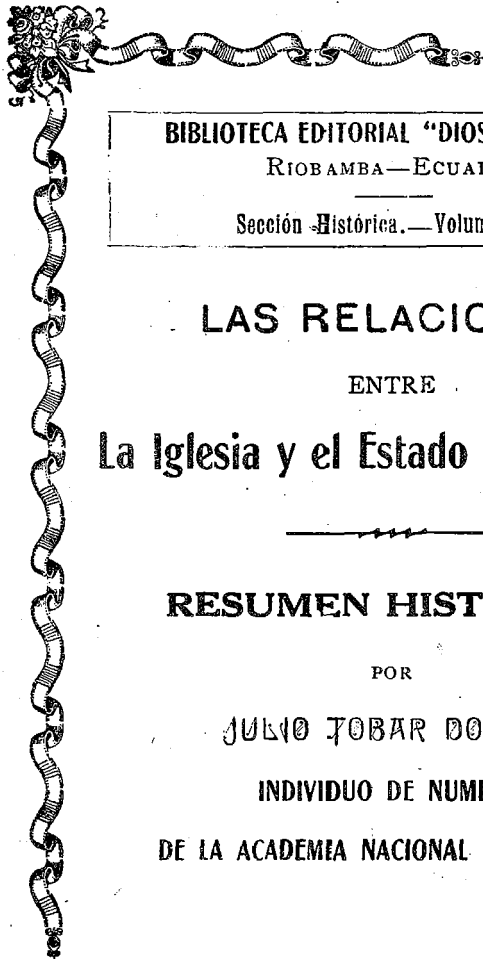


F
76



BIBLIOTECA EDITORIAL "DIOS Y PATRIA"

RIOBAMBA—ECUADOR

Sección Histórica.—Volumen VI.

LAS RELACIONES

ENTRE

La Iglesia y el Estado Ecuatoriano

RESUMEN HISTORICO

POR

JULIO TOBAR DONOSO

INDIVIDUO DE NUMERO

DE LA ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA



RIOBAMBA

1924

Quito.—Tip. y Encuad. de la "Prensa Católica"

La Biblioteca Editorial

“DIOS Y PATRIA”

El fin que se propone la *Biblioteca Editorial «Dios y Patria»* es contribuir, en alguna manera, a la difusión de publicaciones provechosas a todos y útiles principalmente a la juventud estudiosa y a la niñez ecuatoriana. De ahí que, entre sus volúmenes, tendrán cabida trabajos de muy diversa índole; no se limitarán éstos a lo literario, sino que se extenderán también a lo religioso, científico, histórico etc., en diversas *Secciones*. De preferencia se publicarán trabajos que ayuden para la buena y sólida formación de jóvenes y niños, ya que emplearse en la educación de la niñez y juventud es una de las obras más recomendables que puede ejercer el hombre sobre la tierra, y es también la manera mejor de merecer bien ante Dios y ante la Patria.

Los pedidos de los volúmenes que se deseen deberán hacerse al *Sr. Administrador de la Revista Trimestral «Dios y Patria»* (Riobamba—Apartado 105), ya que la Biblioteca está patrocinada por la *Comisión Directiva* de la referida Revista. Es condición indispensable el envío anticipado del valor de los pedidos.—Véase al fin lo que lleva publicado la Biblioteca.

Las Relaciones entre la Iglesia y el Estado Ecuatoriano

RESUMEN HISTORICO

Con motivo de cumplirse el primer centenario de la expedición de la Ley de Patronato, por el Congreso de la Gran Colombia, hemos creído conveniente presentar a los lectores de «Dios y Patria», un brevísimo resumen histórico de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en la última centuria de vida de nuestro pueblo; resumen que no tendrá, por consiguiente, pretensión alguna de estudio científico.

1. --*El Patronato colombiano.*--El Congreso de Guayana y el Constituyente de Cúcuta no se atrevieron a declarar vigente en la Gran Colombia el patronato de que gozaban, en este Continente, los reyes de España. Bien sabían que el Patronato, mera gracia o liberalidad de la Santa Sede, en beneficio de los Monarcas españoles por haber civilizado América, fundado y dotado Iglesias y contribuido de otros modos al progreso de la fe católica, era un privilegio personal, que no podía extenderse a los nuevos Estados. Sin embargo, el Congreso de 1824, a influjo de las ideas regalistas dominantes por entonces en todos los países americanos y a imitación, acaso, de la Constitución civil del Clero y de los famosos Artículos Orgánicos de Napoleón Primero, expidió la ley de 28 de julio, que atribuye al Estado el derecho de patronato, no obstante los esfuerzos que, para salvarlo del cisma, hicieron el Obispo de Mérida y más tarde de Quito, Ilmo. Señor Lasso de la Vega, el doctor Santiago Pérez Valencia, el doctor Baños, etc. Diose ya enton-

ces el escándalo de que algunos clérigos, como el doctor Ocio, el señor Talavera, futuro obispo de Tricala (quien rectificó posteriormente sus ideas) y otros personajes eclesiásticos o defendieran en la legislatura aquella ley o la aprobaran luego, aceptándola como norma única en las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Los cabildos del Ecuador sometieron también irrestrictamente a la nueva ley.

Los legisladores de 1824, muchos de ellos con malicia y segundas intenciones sectarias, quisieron convertir el Patronato en un dogma político y constitucional y lo reclamaron como un derecho inherente a la soberanía nacional, de acuerdo con los principios galicanos, que llevaban en germen las doctrinas del liberalismo moderno, respecto de la sujeción de la Iglesia al Estado. En consecuencia, ordenaron al Gobierno reclamase de la Silla Apostólica que «en nada se variasen o innovaran» las prerrogativas patronales que arbitrariamente se atribuía y que celebrara un concordato con aquella, para «asegurarlas irrevocablemente», lo cual era confesar, de manera implícita, que el Estado no se creía dueño de sus pretendidos derechos.

El Patronato inaugura el período dilatado y tumultuoso de lo que podemos llamar «*El Estado-Sacristán*», esto es, el Estado que, a pretexto de concordia, amistad y protección, se introduce en la vida íntima de la Iglesia, la convierte en cortesana mendicante y perpetua pupila, la tiene como incapaz hasta de dirigir el ejercicio privado del culto, se entromete en el nombramiento, no sólo de las Autoridades eclesiásticas, sino en los de inferiores y subalternos, reglamenta con excesiva minucia hasta los pormenores de la disciplina exterior e interior, y se vale de la Iglesia como factor político, envileciendo a pastores y clero y rompiendo, casi de manera absoluta, los vínculos con la Santa Sede. El Patronato fué, pues, cismático, porque desconoció los derechos del primado de honor y jurisdicción del Sumo Pontífice, le privó de su libertad e independencia, usurpó las facultades episcopales, y puso toda clase de trabas al ejercicio del ministerio eclesiástico y quebrantó los lazos de la jerarquía, con los recursos de fuerza y otras disposiciones que man-

tuvieron el desorden hasta que se restableció la disciplina eclesiástica con el Concordato.

La Santa Sede protestó contra esa Ley profundamente destructora de la unidad religiosa y que arrebató a la Iglesia toda su vitalidad. Pero el Estado colombiano siguió haciendo un uso desmedido del Patronato y legisló, en repetidas ocasiones, sobre asuntos reservados a la Santa Sede, como lo relativo a votos religiosos, instrucción y bienes eclesiásticos, dispensas matrimoniales, etc., etc. La enseñanza, especialmente a merced de aquellas leyes, fue escandalosamente inmoral, jansenista y galicana, por lo cual se vio luégo cómo aun muchos clérigos, sea por ignorancia o por compromisos políticos, sostuvieron con calor las facultades del Estado. El concordato que mandó celebrar la Legislatura del 24 no se efectuó, a pesar del ejemplo de Chile y de que la Santa Sede admitió al plenipotenciario colombiano y le honró en alto grado, pese a la oposición de España: en lo único que se pensaba era en acaparar todos los negocios eclesiásticos, para dominar más y más a la Iglesia.

La Santa Sede, con el fin de remediar, siquiera fuese en parte, aquella situación oscura, autorizó a Obispos y prebendados para aceptar los cargos concedidos por el Ejecutivo, en gracia de la paz y tranquilidad de las conciencias, pero tomando siempre las providencias debidas para impedir que la tolerancia del mal se tradujera por concesión legítima. Bolívar, que tuvo siempre el alto pensamiento de que «la Iglesia debe gozar de una absoluta protección de parte del gobierno», se empeñó en regularizar ese estado de cosas, pero sus nobles esfuerzos fueron vanos.

2º—*El Patronato ecuatoriano.*—Separado el Ecuador de la Gran Colombia, su primera Constituyente, reunida en Riobamba en 1830 adoptó, a pesar de las solicitudes elevadas por el Ilmo. Lasso de la Vega y su Cabildo, como fórmula constitucional, la siguiente: «La religión católica, apostólica, romana es la religión del Estado. Es un deber del Gobierno, *en ejercicio del Patronato*, protegerla con exclusión de cualquiera otra.» Esa fórmula la presentó, ¡quién lo creyera! el Deán de la catedral de Cuenca, doctor José María de Landa y

Ramírez y la sostuvo, en virtud de la supuesta legítima sucesión del Ecuador en los derechos regios, el clérigo don Manuel García Moreno, hermano del magistrado que más tarde había de romper las cadenas de la Iglesia ecuatoriana. Los Dres. Ramírez Fita, Nicolás Joaquín de Arteta (obispo de Quito poco más tarde) y Mariano Vintimilla, se opusieron a esa cláusula constitucional que establecía inconsciente y ligeramente, el cisma religioso en la nueva patria. La Constitución del 35 se apartó de ese principio, pero lo restableció la del 43. Las de 45, 50 y 52 no enuncian el patronato como una doctrina constitucional, (1) pero durante todo este tiempo, Gobiernos y Legislaturas hicieron uso exorbitante y monstruoso de las atribuciones que confiere la ley del 24.

Durante los treinta y tres años de vigencia del Patronato en la República, el legislador civil no siempre de mala fe, sino por involuntario desconocimiento de su verdadero papel, desempeña oficios, sin título alguno y constantemente, de legislador eclesiástico. Yá hace erecciones ilegítimas de obispados, yá dispone acerca del número de miembros de los Cabildos, y fija aranceles y derechos; ora reglamenta acerca de la cobranza de diezmos, de fiestas, censos, etc., cuentas de fábrica; ora, en fin, expide medidas respecto de la reforma y vida de los regulares, fuero eclesiástico, recursos de fuerza, etc. Llegó a tal extremo la acuciosidad prolija y risible del Legislador vestido de monacillo, que organizó las ceremonias fúnebres y determinó aun el número de ceras que debían emplearse en ellas. . . . (Ley de 2 de abril de 1837). La Iglesia, entre tanto, no tenía sino escasas e insignificantes atribuciones propias: aun el ministerio de la predicación estaba sujeto a tantas trabas y tan odiosos recelos, que parecía que el Estado fuese el árbitro de la palabra divina, el oráculo infalible de la verdad, y la Iglesia mero órgano de comunicación de la verdad revelada al Gobierno.

(1) Estas constituciones tuvieron el extraordinario mérito de declarar irreformable la disposición relativa a la religión única del Estado. En esto superan a las cartas políticas posteriores, obra de católicos más conocedores de los derechos de la Iglesia.

En cuanto al nombramiento de obispos, canónigos y curas las Legislaturas y Administraciones ejercitaron este derecho con un celo suspicaz y cosquilloso, que era continua ocasión de escándalos y divergencias con la Santa Sede. El Congreso del 33 dispuso que ningún eclesiástico pudiese recurrir a la Silla Apostólica para la subsanación de un beneficio que hubiere recibido, y que si lo hiciere, se diese por vacante el cargo: esto era romper ya todo vínculo de filiación y de respeto a la Sede Apostólica y constituir una «*iglesia nacional*», anhelo de los regalistas de entonces. El Papa Gregorio XVI, (como ya lo había hecho su antecesor en carta al Ilmo. Sr. Lasso), se vió en el caso de permitir que el Obispo de Quito pudiese dar lícitamente la institución de los beneficios eclesiásticos a aquellos que hubieren sido presentados por el Poder civil, pero con tal que no se hiciera mención alguna, en el título, de la presentación gubernamental, y que los eclesiásticos tuviesen las calidades necesarias (1834), esto con el fin de evitar mayores males y sobre todo la nulidad de la concesión de sacramentos y gracias.

Peró ¿cómo podía impedirse que el Clero, nombrado por el Gobierno, ordinariamente más por solicitudes y compromisos políticos que en virtud de méritos reales, se prostituyese muchas veces y manchara su conducta, ya en sus relaciones con el Poder civil, ya en su moralidad privada y pública? Ocurrió el caso escandaloso de que el gobierno de Urvina presentase a la consideración de la Legislatura un sacerdote cuya vida había sido conocidamente inmoral, para obispo, porque tenía dotes intelectuales y había brillado en las legislaturas. . . .

El singular concepto de «*empleado público*» que tenía el eclesiástico beneficiado era ocasión de que estuviera sujeto a todas las formalidades legales en el ejercicio de su cargo. El beneficiado debía jurar las constituciones y leyes, así fuesen opuestas a sus ideas y deberes para con la Autoridad romana. Recuérdese que en el año 43, algunos eclesiásticos notables, que se negaron a jurar la Ley Fundamental, por haber implícitamente permitido el culto privado de las sectas, entre ellos el Obispo auxiliar de Quito, doctor José Miguel Carrión y

Valdivieso, fueron privados de la ciudadanía y de sus beneficios: el Gobierno, «su protector», les compelió a faltar a sus deberes.

La indisciplina reinaba en el santuario, a pesar del férreo régimen que la ley del 24 había establecido. Las diócesis, por una u otra causa permanecieron largo tiempo en viudedad. La de Cuenca no tuvo durante treinta años obispo propio, ya por divergencias entre los llamados a llenar la vacante, ya por las dificultades a que dio origen el carácter de extranjero naturalizado de uno de uno de los electos, el doctor Pedro Antonio Torres, que acabó de renunciar ciudadanía y mitra después de mucho tiempo de nombrado. Mientras tanto la Diócesis estuvo en manos de Vicarios capitulares, sin la indispensable autoridad, y padeció largas rencillas eclesiásticas, y aun la deposición, por el Cabildo, de uno de los Vicarios. La de Guayaquil estuvo también vacante larga época, porque habiendo nombrado la Constituyente del 50 al doctor Tomás de Aguirre y presentándole al Papa el Gobierno de Noboa, la Convención y el Gobierno siguientes anularon los actos todos de los que les precedieron, y el Padre Santo no pudo prestarse a secundar pasiones políticas y divergencias irrespetuosas y cismáticas. Entre tanto, el Gobierno de Urquina negó frecuentemente el pase a los vicarios capitulares nombrados por el Cabildo de Guayaquil, y aún el designado por la autoridad arquidiocesana, doctor Yerovi, renunció a poco de elegido, para no consentir en la humillación que a la Iglesia imponía el Patronato. La situación de esas desventuradas diócesis llamó la atención de los viajeros ilustrados, como el benemérito doctor José Ignacio Víctor Eyzaguirre.

La aprobación del nombramiento de los prelados de las órdenes regulares era también causa de divisiones en el interior de los claustros, que fomentaban la relajación y la indisciplina. Hubo caso, como lo recuerda el mismo doctor Eyzaguirre, en que el Presidente de la República pretendió imponer su capricho en la elección del superior de un Convento, a pesar del veto que había opuesto el prelado principal de la Orden, que creía indigno al Candidato.

El patrono no cumplía con las obligaciones onerosas que trae consigo el patronazgo, a pesar del acucioso y pueril empeño con que ejercía sus pretendidos derechos. Las Iglesias estaban casi todas en la miseria y el abandono, mientras el Estado se atribuía, gran parte de la renta decimal y había cometido muchas expropiaciones de los bienes eclesiásticos.

Los gobiernos desconocían tenaz y caprichosamente el primado de honor y jurisdicción del Sumo Pontífice: en muchas ocasiones se negó el *pase* a los breves apostólicos y con suma frecuencia se reservaban cláusulas y mutilábanse arbitrariamente los documentos de la Silla Romana. Los Obispos y Clero no tenían libertad de comunicación con ella, sino por el intermedio del gobierno, que la restringía a su antojo.

Nuestra patria mantuvo un agente diplomático en Roma, el célebre Marqués de Lorenzana, ciudadano italiano que prestó excelentes servicios, durante dilatados años, a muchas de las naciones americanas. Aun pensó en enviar, desde 1831, un agente ecuatoriano, pero nunca se llevó a efecto tan feliz pensamiento.

Para zanjar ciertas dificultades se acudía a los nuncios residentes en Bogotá, que ejercían jurisdicción en nuestra patria; pero dichos Prelados ordinariamente ignoraban los pormenores de nuestra situación religiosa y sus decisiones tenían el sello del influjo oficial. Así después de Cayetano Baluffi, quien despertó respetuosas simpatías entre los eclesiásticos ilustrados del Ecuador, vino Nicolás Savo, que, con ligereza singular, resolvió el grave caso de conciencia del juramento de la Constitución del 43, para contradecirse luego y hacerse responsable, en parte, del cisma entre los Prelados, de a privación de los beneficios de los eclesiásticos que se resistieron a prestarlo y, en fin, de la aceptación de la cláusula constitucional que, por vez primera, privó a los clérigos del derecho de ser elegidos para representantes del pueblo.

La inmunidad eclesiástica quedó reducida en este periodo a un esqueleto como lo dijo el P. Sola-

no; (1) los prelados, salvo honrosísimas excepciones, condescendían en extremo con el Poder civil, y el Clero, a sueldo y ración del Estado, era palaciego y pordiosero a la vez, con gravísimo detrimento de la dignidad de su poder moral y de su altísimo papel en la vida de las naciones.

Hacia fines del período de que hablamos, comienzan ya a introducirse, como lógico desarrollo de las ideas regalistas que tuvieron su pleno efecto en la expulsión de los jesuítas, nuevas doctrinas naturalistas, cuya manifestación primera se advierte en la suspensión de relaciones con la Santa Sede (se revocaron los poderes del señor Lorenzana durante el gobierno de Urvina), en la negación del permiso para que pudieran establecerse las Hermanas de la Caridad en nuestra patria y, en fin, en la objeción del decreto que prohibía la existencia de las logias masónicas.

(1) Monseñor Eyzaguirre, que tantas simpatías se conquistó en el Ecuador durante su viaje ocurrido pocos años antes de la transformación de 1860, y que aun fue órgano extraoficial para nuestras comunicaciones con Roma ¡García Moreno deseaba que fuese Delegado apostólico en esta República!, se sorprendió de la situación de la Iglesia y de la imposibilidad de la reforma mientras rigiesen las leyes que alteraban todos los principios canónicos de la jurisdicción eclesiástica. «Si se quiere reformar al Clero, decía, comiencese por derogar unas y reformar otras de las infinitas leyes que existen vigentes en el Ecuador e introduzca el desorden, poniendo a los culpables fuera del alcance de la jurisdicción del Prelado en muchos casos. Las leyes civiles de procedimiento abren a los abogados y a los defensores de los eclesiásticos culpables un ancho campo en los tribunales mismos donde debían obedecerse antes que todos los Cánones de la Iglesia. Mas los legisladores dispusieron de una manera diversa; porque las leyes civiles son preferidas a las canónicas, y con ellas aparecen con frecuencia triunfante el crimen y burlada la autoridad de los legítimos Prelados. Si los que defienden a los acusados invocan alguna vez las leyes eclesiásticas, es tan sólo cuando les parece que obran en favor de su causa o las estiman en ese sentido, por más que les sean adversas; pero aun existe otro vicio mayor que influye desfavorablemente para la jurisdicción de los Prelados. Por una ley civil, el juez eclesiástico que no es abogado debe conformarse con el dictamen de un asesor lego que debe nombrar forzosamente. Ya se ha visto a un juez eclesiástico resistirse a suscribir el dictamen de un abogado por encontrarlo injusto y compelérsele a hacerlo, de suerte que la conciencia rechazaba aquello que una ley civil le obligaba a firmar, y no obstante fueron inútiles todas sus excusas, porque la ley en este caso es terminante. Otra arma formidable se maneja frecuentemente contra la autoridad de la Iglesia: son los *«recursos de fuerza»*, en los que aparece el criminal buscando la protección de la justicia lega contra la legítima autoridad de su prelado. (Los Intereses Católicos en América. Tomo II. París, 1859, pág. 45 y 46).

Este período se caracteriza, pues, por la aplicación irrestricta, pero ordinariamente de buena fe, del patronato constitucional, por gobiernos católicos que, si bien proclamaron el principio de la armonía entre la Iglesia y el Estado, (1) no se atrevieron a reconocer, sino de manera muy mutilada y parcial, los derechos de la Iglesia. Su consecuencia fue la indisciplina, aseglaramiento monástico, y la esclavitud eclesiástica. Entre los pocos beneficios del período mencionaremos la erección del Arzobispado de Quito en 1849 y la división de la diócesis de Cuenca, en 1837, con la consiguiente creación de la de Guayaquil.

Erratas de importancia

En la pág. 9, línea 20, léase: y lo ejecutó en virtud de la autorización concedida en el párrafo único del art. 2º de la ley de 7 de abril del 61.

En la pág. 18, línea 19, en lugar de «toda vez que él escribía...», léase: «toda vez que él estriba...»

se había
volviendo
siguió de
Ejecutivo
Sede. En
dio de su
el carden
virtud de
del Art. 2º
lo párrafo
concordato
a lo cum-
a la apro-

bación de aquella en los primeros días de su reunión.»

En su Mensaje a la legislatura siguiente dijo el mismo preclaro Magistrado: «...como la Convención me autorizó para ejecutarlo, lo cual suponía su promulgación, así como ésta requería su ratificación previa y el canje de las ratificaciones, procedí a plantearlo después de ratificado y promulgado con la solemnidad debida.» A pesar de esta doctrina evidentísima, los enemigos del austero Gobierno, entre ellos el Dr. Francisco J. Aguirre, y ciertos católicos adheridos como la carcoma a las rancias fórmulas y a los prejuicios regalistas, como los ilustrados redactores de «El Centinela», periódico cuenca-

(1) Los Arzobispos formaban casi siempre parte del Consejo de Estado, así como otros Prelados, y los Gobiernos participaban y presidían en las grandes manifestaciones de culto y demostraba, a su manera, su celo por la reforma eclesiástica.

no, se empeñaron en impedir que se rompiesen las cadenas de la Iglesia y alegaron, en primer término, que el Presidente había excedido sus facultades constitucionales al ratificar el Concordato sin que precediese la aprobación del Congreso. El Concejo de Guayaquil, presidido por el jefe del liberalismo, don Pedro Carbo, elevó una agria protesta contra el referido pacto, porque el Estado se desprendía de sus tradicionales y preciosas regalías con las cuales había mantenido en férrea servidumbre a la Iglesia durante cuatro siglos. Advertieron también los adversarios, sin fundamento razonable, oposición entre el Concordato y la Constitución política. La polémica continuó, durante largo tiempo.

El Congreso del 63 disintió del Presidente en la doctrina expresada y dispuso que se pidiesen varias reformas, algunas de ellas muy convenientes (Decreto de 15 de octubre); y suspendió erróneamente entre tanto la aprobación del pacto. Dichas reformas fueron aceptadas por el Cardenal Antonelli y versaban especialmente sobre fuero, diezmos, saneamiento de los contratos hechos respecto de ciertos antiguos bienes eclesiásticos, etc. El convenio sobre diezmos, hecho con el primer Delegado Apostólico Monseñor Tavani, vino a conceder al Gobierno una gruesa cantidad suplementaria, que le alivió en sus constantes ahoguos económicos.

Arreglado todo el largo proceso de las dificultades suscitadas, (y no imputables al Presidente, como lo pretendieron muchos de sus enemigos, francos o embozados) la Legislatura del 65, por decreto de 14 de Noviembre, aprobó «el Concordato celebrado con la Santa Sede, el 26 de Septiembre de 1862, con las modificaciones contenidas en las bases anteriores, las cuales elevadas a convenio, serán canjeadas y ratificadas por el Poder Ejecutivo sin necesidad de nueva aprobación de la Legislatura.» Hechas las gestiones indispensables para este objeto, el Presidente Carrión tuvo a honra terminar la obra gloriosísima e inmortal de su antecesor, declarando el Concordato Ley de la República por Decreto del 20 de abril de 1866. Quedó, pues, por fin derogada la Ley de Patronato del año 24, y comenzó a regir la nue-

va, sencillísima y corta, sin ninguna de las tachas del anterior.

«El Concordato se celebró con el objeto de dar a la Iglesia independencia y libertad, y obtener por medio de ellas la reforma eclesiástica y moral que el Ecuador necesitaba para ser libre y feliz». dijo el mismo genial Presidente en el Mensaje antes citado. Tal fue, en efecto, la trascendental función de aquel pacto sagrado que dio a la Iglesia y a la Patria recíproca gloria, días de ventura y estrecha concordia, estableciendo un sistema que aseguraba su mutua independencia: ya no sería la Iglesia la pupila gobernada dócilmente por curador arbitrario, a veces artero y tanto más peligroso, como observaba el Dr. Eyzaguirre, cuanto más encubierto y vestido de mentida piedad.

El Concordato reconoció, por fin, las facultades y privilegios del Romano Pontífice, instituyó la libre comunicación entre los Obispos y fieles con la Santa Sede, dió amplios poderes a la Iglesia para su reforma, convocación de Concilios y Sínodos, educación de sus futuros ministros, etc.

Aseguró su libertad en todo lo relativo a su disciplina interna y restringió a límites razonables las prerrogativas del Patrono, para asegurar perennemente la concordia de ambos Poderes. La Iglesia dejó de ser parte del mecanismo administrativo y recobró su autonomía frente a las vicisitudes de la política; el Clero no fue ya el cortesano interesado en adular los caprichos del Poder para ascender en la escala eclesiástica.

De conformidad con ese pacto, estableciéronse las diócesis de Riobamba, Ibarra y Loja el mismo año de 62 y posteriormente la de Portoviejo, medida que desagradó aun a muchos eclesiásticos, entre ellos al mismo Ilmo. Arzobispo Riofrío (a causa de la pobreza de las diócesis) pero que era indispensable para fortalecer la acción e influjo de la Iglesia, facilitar la labor e inspección de los prelados y el acceso de los fieles a sus pastores.

Encontrábase ya en Quito el primer Delegado Apostólico, con amplios poderes para comenzar la reforma de la Iglesia y especialmente de las comunidades religiosas que habían caído en vituperable postración.

Una corriente de savia espiritual nueva comenzó a circular por las entrañas del país, como germen de progreso moral y de verdadera civilización. Al terminar la segunda Administración de García Moreno, la situación religiosa no podía ser más próspera y halagadora, así por la vitalidad interna y el ascendiente sobre el pueblo, como por la depuración de las costumbres monacales y la renovación del prestigio del Clero en el orden moral y en el intelectual.

Fue época de áurea y luminosa armonía entre los dos Poderes, que robusteció y complementó mutuamente su fecunda labor en la esfera peculiar de cada uno. Surgieron tal cual vez (como en todo período de transición en el régimen religioso de un país) divergencias incidentales y de poco momento con los Representantes de Roma, divergencias que se allanaron fácilmente; las hubo también, a caso más delicadas, con algunos Prelados, como los Sres. Riofrío y Toral; pero a la postre todos fueron comprendiendo que el Presidente tenía derecho al perdón de cualquier exceso de su encendido celo, en recompensa de la ardua obra de emancipación y purificación de la Iglesia, y fomento de los más grandes intereses espirituales de nuestro pueblo. Tuvo, pues, razón el invicto Pontífice Pío IX cuando honró en forma inusitada al Libertador de la Iglesia ecuatoriana, y Defensor de la causa católica y de los derechos pontificios, que había de sellar con su sangre la grandeza de sus sacrificios.

Admirable testimonio de esa estrecha concordia entre los dos Poderes, así como del renacimiento del pueblo a los esplendores de la fe, por obra del Gobierno que tan eficazmente apoyaba la áurea labor de la Iglesia, fue la celebración del Concilio provincial de 1873 y sobre todo, la Consagración de la República al S. Corazón de Jesús, sublime glorificación de la República que, aun ahora, cuando otros países la han imitado, despierta admiración universal.

La concordia entre la Iglesia y el Estado se prolongó durante el brevísimo tiempo que el muy ilustrado doctor don Antonio Borrero (defensor tardío, sin embargo, del Patronato) ejerció el Poder. La revolución (8 de Setiembre de 1876) de Veintimilla que, como dijo el

Presidente depuesto, traía «el desquiciamiento del orden social, político y religioso» de la patria, abre un nuevo período de historia religiosa.

4º. *La suspensión y nueva versión del Concordato.*
— Poco después de la funesta transformación, comenzó la pasión, si gloriosa a la postre, larga y cruel de la Iglesia, con el envenenamiento del mansísimo Prelado de Quito, el Ilmo Sr. Checa, cuya memoria calumnió el Gobierno sosteniendo que había sido defensor de sus peligrosas tendencias. El Ilmo. Sr. Ordóñez, obispo de Riobamba denunció a la Nación los medios de que se servía cierta fracción del liberalismo para desviar la atención pública respecto del gran crimen, lo cual valió al insigne Prelado implacable persecución.

Luégo vino el Decreto del 2 marzo de 77 (obra de don Pedro Carbo, el iniciador de la oposición al Concordato en el año 62), en que se secularizaba la enseñanza y se privaba a los prelados de los derechos que, según el Concordato, tenían en ella, lo cual equivalía a tácito rompimiento de los pactos celebrados con la Santa Sede; y, en fin, aprovechando el Presidente la negativa de varios Prelados a concurrir a ciertos actos del culto en conmemoración de las victorias de la Revolución, por decreto del 28 de junio de 1877, suspendió expresamente el Concordato, declarando vigente la Ley del 28 de julio de 1824. El único pretexto para la violación de un pacto, a cuyo mantenimiento estaba vinculado el honor nacional, fue la oposición del Clero al Gobierno, fundada en la persecución tenaz a los Prelados y en los decretos antirreligiosos que había expedido.

«En materia religiosa, dijo el Ministro Endara a la Constituyente, el Gobierno ha creído que la antigua Ley de Patronato eclesiástico, que ha contribuido en tantos siglos a la armonía y buena inteligencia entre la Iglesia y el Estado, era la institución conveniente para un país esencialmente católico como el Ecuador, donde no se habían experimentado los disturbios religiosos que en otros pueblos, y que sólo llegaron a sentirse entre nosotros desde el establecimiento del Concordato». De manera que una institución como la del Patronato, que estaba en abierta pugna con el Syllabus, venía a ser la

más propia para mantener el decoro de la Iglesia, y el método más eficaz para robustecer la concordia entre las dos Potestades!—Se quería, no la amistad e independencia de ellas, sino la subordinación incondicional de la Iglesia al Estado; y a este régimen de abyección se consideraba el mejor en un país acendradamente religioso como el nuestro!.....

El Cabildo de Quito, en ausencia del Vicario Capitular, violentamente expulsado, fue el primero en protestar contra aquella Ley que implicaba un retroceso en el camino de la reforma eclesiástica; y luégo vinieron las luminosas exposiciones del mismo doctor Arsenio Andrade, más tarde Obispo de Riobamba, y sobre todo del doctor don Federico González Suárez, canónigo de Cuenca por entonces y después eminente Arzobispo de Quito, exposiciones que reivindicaron los fueros de la Iglesia y pusieron un inri perenne en la frente del Dictador y violador del Concordato.

Por fortuna ya no se repitieron en esta ocasión (lo cual era una nueva prueba de los efectos moralizadores del Concordato) los antiguos escándalos de prelados y eclesiásticos que, por conservar prebendas y dignidades, se sometían mansamente a la coyunda del ya herético Patronato. Sucesivamente el Jefe Supremo privó a la mayor parte de los Cabildos, de sus rentas y premió así su fidelidad a los principios católicos y a la jerarquía eclesiástica. Solo el Cabildo de Guayaquil tuvo una conducta equívoca, después de la muerte de su respetable Prelado, el P. Lizarzaburu.

El Ministro plenipotenciario del Ecuador en Lima, doctor Miguel Riofrío, celebró algunas conferencias con el Delegado Apostólico residente en la misma ciudad, para tratar del arreglo de la situación religiosa que el mismo Gobierno ecuatoriano había provocado; pero el Delegado se vió en el caso de excusarse de seguir entendiendo en el arduo negocio, por falta de facultades suficientes.

Reunida la Constituyente en Ambato, pretendieron algunos de los convencionales romper, artificialmente, la unidad religiosa de nuestra patria; por fortuna, no lo lograron. Oigamos al insigne González Suárez referir

las vicisitudes del proyecto conducente al restablecimiento de relaciones con la Santa Sede: «Mientras no se hubo aprobado en la Cámara el artículo de la Constitución, relativo a la Religión del Estado, guardamos silencio respecto del Concordato: aprobado aquel artículo, preparamos el proyecto de decreto para restablecer las relaciones entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede; mas, no conseguimos realizar nuestro propósito, porque D. José María Urvina, empleó toda la influencia de soldado viejo y Presidente de la Convención, para obrar en el ánimo de gran número de Diputados y disponerlos en contra de nuestro proyecto. Si hubiéramos insistido en sostener nuestro proyecto, el cisma se habría consumado.

«El Sr. Urvina, por su parte, hizo discutir en la Cámara otro proyecto de decreto, por el cual se disponía que se celebrara *un nuevo Concordato*. Como cualquiera comprende, este decreto era peor que el de 28 de Junio de 1877. En efecto, el artículo 47 del Código civil, en el párrafo sobre derogación de las leyes, dice que la derogación puede ser expresa o tácita: que es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de una ley anterior. Siendo como es el Concordato una ley, claro es que con el decreto del Señor Urvina quedaba derogado completamente: este era uno de los inconvenientes de aquel decreto, que, por cierto, tenía otros más. Por fortuna aunque estaba firmado por más de 20 diputados, conseguimos que no recibiera la tercera discusión y fue mucho conseguir».

Hacia mediados de su período, el general Veintimilla, arrepentido sin duda de la hostilidad con que había tratado a la Iglesia hasta entonces, y deseoso de debilitar la oposición que, juntamente con una parte del liberalismo, le hacía el Partido Conservador, trabajó con tesón en favor de la reanudación de la amistad filial con la Santa Sede. Vino en efecto, el Excmo. señor doctor Mario Mocenni, quien desde Lima se había empeñado en reducir a justos límites la oposición del Clero al Gobierno, con el carácter de Delegado Apostólico extraordinario, e investido de amplios poderes para arreglar la

crisis religiosa. El Delegado, que más tarde fue Cardenal, brilló por su magnífico talento, ilustración y habilidad diplomática: dióse, empero, y así lo afirma don Juan León Mera en su obra inédita sobre la Dictadura y la Restauración, que Monseñor Mocenni aduló y lisonjeó al Presidente. Sea de esto lo que fuere, la verdad es que el 15 de agosto de 1880 se firmó ya la nueva versión del Concordato, que aprobó el Congreso de la República el 25 de octubre del mismo año. La Santa Sede no ratificó en todas sus partes el nuevo pacto, sino que hizo modificaciones de importancia, que no satisficieron al gobierno de Veintimilla; mas, éste, si bien al principio quiso insistir en que aceptara el Sumo Pontífice el texto primitivo de la Versión, optó muy luego por condescender, y el 14 de marzo de 1882 suscribieron los plenipotenciarios respectivos la ratificación del texto definitivo acordado el 2 de mayo de 1881.

Años más tarde, el doctor Antonio Flores, puso en duda la validez de la ratificación a causa de no haber sido aprobado por el Congreso el referido texto definitivo; pero aquella discusión tardía no impidió que la nueva Versión gozase de la autoridad debida hasta el advenimiento del liberalismo. En lo que sí tuvo razón el Dr. Flores, es en haber sostenido que las insignificantes diferencias entre el Concordato que en 1866 se declaró Ley de la República y la Nueva Versión, no justificaban la suspensión del cumplimiento de aquel pacto solemne y sagrado, ni la larga interrupción de las relaciones con la Sede Apostólica.

La Iglesia tornó a gozar de paz mediante la *Nueva Versión*; volvieron los prelados y sacerdotes perseguidos o expulsados a sus diócesis, y el Delegado apostólico obtuvo del Presidente el nombramiento del doctor Ignacio Ordóñez, obispo dimisionario de Riobamba, para Arzobispo de Quito, con lo cual se hizo un insigne servicio a la Iglesia, porque aquel eminente prelado fue uno de los más dignos de ceñir mitra en nuestra patria.

Las relaciones se conservaron en excelente pie, durante el gobierno del doctor José M. P. Caamaño, inspirado ya en las ideas católicas. El influjo de la Iglesia, gracias a la concordia religiosa, se dilató más y más; fo-

mentó el Gobierno con eficacia la enseñanza y educación católicas y organizó sabiamente el régimen de las Misiones Orientales, que tuvo su más amplio desarrollo en el período siguiente. En este tiempo, como prueba de la vitalidad de la Iglesia, se verificaron el 4º Concilio Provincial, el Congreso Eucarístico y el 4º Sínodo diocesano. Por desgracia, en la Administración del señor doctor Antonio Flores, si se mantuvo en igual grado el respeto recíproco de los Poderes y si el Gobierno contó con la benevolencia irrestricta de la Santa Sede y él asimismo le demostró su filial reverencia, las relaciones entre el impetuoso Presidente y los Prelados no fueron las de desear en un país católico, en particular a causa del grave negocio de la sustitución del diezmo. Hubo, a no dudarlo, culpa de ambas partes, pero especialmente de la del benemérito Jefe del Estado. Los Obispos, al terminar el doctor Flores su período, lanzaron contra él el Manifiesto colectivo de 24 de junio de 1892, y aun posteriormente surgieron odiosas polémicas. Más cordial y acendrada fue la amistad que en el período del doctor don Luis Cordero hubo entre los dos Poderes. Pocas veces ocupó varón más cristiano la primera magistratura. Después del Excmo. Dr. Mocenni vinieron a Quito, sucesivamente, los Delegados Apostólicos, Monseñores Sambucetti, Cavicchioni y Macchi, en cuya labor sería extemporáneo el ocuparnos.

5 — *La Revolución liberal.* Doble y artificiosa fue, desde los primeros días, la política religiosa del General Alfaro. Poco después de consumada la Revolución, el Jefe Supremo participó a Su Santidad León XIII su exaltación al Poder. En la carta respectiva ofreció al insigne Pontífice que procuraría «conservar la buena armonía que existe entre el Ecuador y el Vaticano» (Guayaquil, 31 de diciembre de 1895), y aun se interesó en la canonización de la Beata Mariana de Jesús. Mas, en muchos actos oficiales, acreditó el Gobierno sentimientos abiertamente contrarios a esta armonía. Veamos algunos de ellos.

Reunida la Convención de 1896, el Ministro de lo Interior y Policía don José de Lapiere, dirigióle un Informe que era un gravísimo ultraje para la Iglesia. Abo-

gó en primer término «como un deber de patriotismo y hasta de humanidad» por la abolición «*de hecho*, de ese como *padrón de infamia* llamado Concordato.» Expuso, es verdad, que era menester celebrar uno nuevo, con la Santa Sede, pero ¿sobre qué bases?—Oigámosle: «Un nuevo convenio con el Vaticano debe tener por norma la separación de la Iglesia y el Estado *con sujeción de la primera al Poder civil*; la supresión de conventos y monasterios, que no son otra cosa que focos de infección que reclaman de la higiene pública su acción benéfica; la consiguiente secularización eclesiástica; el Decreto de manos muertas en favor de la riqueza nacional; la prohibición absoluta de la inmigración de Comunidades eclesiásticas; la asignación de pensiones de cuenta del Estado para la subsistencia de los curas, encargados de la administración de los bienes espirituales, y, por último, el establecimiento del matrimonio civil, acaso una de las necesidades más premiosas en la sociedad, toda vez que él escribía en el mutuo reconocimiento de los derechos y obligaciones, valederos en los tribunales de justicia, ante quienes todos se igualan para demandar y recibir lo que a cada uno le corresponde, atentos siempre los dictados de equidad.»

Para obligar a la Constituyente a prohibir la inmigración de Comunidades religiosas, el señor Lapiere, que sin duda con los años se habrá arrepentido de esta locura de mocedad, presentó una larga lista de las establecidas en el Ecuador, «*Convento grande*», al muy donoso decir suyo. ¡Y qué lista aquella!, catálogo no de Comunidades, sino de falsedades ministeriales. ¿Dónde y cuándo existieron en el Ecuador esas Congregaciones que el Ministro anota, como las Madres de la Visitación, los Padres Maristas, las Madres de la Presentación, las Madres Capuchinas, los Padres Candelarios, las Madres de Santa Inés, los Padres Eudistas, las Madres Terciarias, los Padres Trinitarios, los Padres Filipenses, las Madres Ursulinas, los Padres Sandieganos, los Padres Descalzos y otros que no enumeraba el Ministro por no cansar todavía más la atención de los Convencionales?

¿Qué mucho, pues, que apenas instalada la Convención, se propusiera ya, no sólo la completa libertad

de cultos, sino la prohibición de la entrada de Comunidades religiosas a nuestro país y la suspensión del Concordato?

La Constituyente dejó abierta la puerta para el establecimiento de la pluralidad de cultos hasta entonces desconocida, libertad que no necesitaban los extranjeros como lo reconocía el doctor Wolf; (1) consagró entre los preceptos constitucionales la prohibición de establecer nuevas Congregaciones religiosas, (2) y aunque no suspendió expresamente el Concordato, lo consideró opuesto al espíritu constitucional, de manera que desde entonces surgieron dudas sobre su valor legal. (3)

El Gobierno ecuatoriano manifestó entonces, por la de su plenipotenciario en Roma, el anhelo de negociar ciertas reformas al Concordato. Pero, como escribió el gran Cardenal Rampolla al Ministro Larrea, dichas modificaciones se traducían «en último análisis por la abolición pura y simple de ese pacto solemne, lo cual en vez de poner remedio a comunes reclamaciones, constituiría, sin duda alguna, un nuevo gérmen de discordia tan funesto al Poder civil como a la Autoridad eclesiástica.»

Con todo, ofreció el Cardenal Rampolla mandar al Ecuador un Delegado Apostólico para que se entendiera con el Gobierno sobre los medios más adecuados para la pacificación de los ánimos. Vino a Quito, en efecto, en marzo de 1898, Monseñor Juan Bautista Guidi, encargado especialmente, como es de estilo en tales casos, de esclarecer la situación religiosa del país, de conocer el

[1] Art. 12. La Religión de la República es la católica, romana, con exclusión de todo culto contrario a la moral. Los Poderes públicos están obligados a protegerla y hacerla respetar.—Art. 13. El Estado respeta las creencias religiosas de los habitantes del Ecuador y hará respetar las manifestaciones de aquellas. *Las creencias religiosas no obstan para el ejercicio de los derechos políticos y civiles.*

[2] Art. 37. Los extranjeros serán admitidos en el Ecuador.... Exceptúase la inmigración de Comunidades religiosas; y ningún eclesiástico que no fuere ecuatoriano de nacimiento podrá ejercer prelación ni servir beneficio en la Iglesia Ecuatoriana, ni administrar los bienes de los Institutos monásticos existentes en el Ecuador.

[3] Art. 132. La Constitución es la Suprema Ley de la República, y cualesquiera leyes secundarias... o tratados públicos que estuvieren en contradicción, o se aparten de su texto, no surtirán efecto alguno.

pensamiento del Gobierno y estudiar sus proposiciones, para presentarlas al examen del Sumo Pontífice. Era un mero Encargado de Negocios, cuyo papel se encaminaba a facilitar la labor ulterior de un Delegado Apostólico: pero el Gobierno, ávido de tener en sus manos los medios de dominar al Clero, disgustóse sobrenanera, cuando supo que el encargo de Mons. Guidi estaba restringido a lo que hemos visto. Las cartas credenciales daban a entender claramente la índole de la comisión; mas el Gobierno, traduciéndolas erróneamente, le dió al principio una comprensión mayor de la que en verdad tenía.

Mons. Guidi pidió al Plenipotenciario ecuatoriano, doctor Manuel B. Cueva, que determinase cuáles eran las reformas que, a su juicio, debían hacerse en el Concordato, para someterlas al estudio de la Santa Sede. El Plenipotenciario ecuatoriano quería una revisión total, sin que indicara con precisión, como muchas veces exigió el Encargado de Negocios Mons. Guidi las bases generales de la Versión que proyectaba alcanzar. Lo único que dejó traslucir claramente el Plenipotenciario ecuatoriano, es la exigencia de que en el Concordato se pusiese una prevención expresa acerca de que los clérigos no debían tomar parte en las luchas políticas y en las guerras civiles, asunto que, como lo probó Mons. Guidi, no era materia de concordato, pacto en que sólo deben figurar los negocios de Derecho público, y no los de mera policía religiosa, que pueden ser objeto de recomendaciones, mas no de declaración concordataria.

Como viese el Plenipotenciario ecuatoriano que Mons. Guidi no tenía facultades para proceder a la nueva Versión y que su papel era el que llevamos dicho, en el colmo de su impaciencia dirigióle un Memorandum con el carácter de reservado, según lo manifestó expresamente, para que se informara de la verdadera situación de la Iglesia ecuatoriana y de las aspiraciones de esta Nación (sic).

¿Qué contenía el Memorandum, el famoso Memorandum *reservado*? Era un pliego atroz de injurias, un libelo infamatorio contra la Iglesia Ecuatoriana, la explosión más inverecunda e irrespetuosa de odio y pasión políti-

cos, en nombre de esta pobre y desventurada patria, contra los Representantes pontificios que nos habían visitado. ¿Qué necesidad tenía el señor doctor Cueva de llamar a examen a cada uno de los sucesivos Nuncios pontificios en el Ecuador, para juzgar, arrogantemente, de su conducta política, de sus relaciones con el Clero ecuatoriano y extranjero, y hasta de su procedimiento privado, no sólo baldonándoles abierta y francamente, sino zahiriéndoles con crueles reticencias temerarias acerca de su moralidad? ¿A qué conducía tan anti-diplomático Memorandum, bautizado arteramente con el nombre de *reservado*? ¿Se llamó al Representante de la Santa Sede, para insultarle en sus predecesores? No habríamos querido rememorar este odioso manifiesto, baldón eterno para su Autor, que descansa ya a la sombra de la Santa Cruz, emblema de perdón; pero era preciso exponer a qué extremos de encono y ceguera llegó la diplomacia ecuatoriana en sus relaciones con la Iglesia. ¡Y qué Iglesia, la de León XIII, aclamada y honrada por los Bismarck!

La comisión encomendada a Mons. Guidi, no tuvo efecto alguno favorable y antes bien no hizo sino enconar más y más los ánimos ya prevenidos. Por una parte, las conferencias revelaron que el Gobierno ecuatoriano pretendía a todo trance mantener la legislación sectaria ya promulgada, someter el Concordato a la Constitución de 1896 y obtener una nueva versión que le sirviese como instrumento contra el Clero, como arma de combate para que se conservase dócil y sumiso a la voluntad oficial. Por otra, cual acabamos de verlo, fue ocasión de injurias contra la Santa Sede, de faltas contra el Derecho de gentes, como la indebida publicación de las actas de las conferencias y de las credenciales de Mons. Guidi, traducidas equivocadamente para darles, no sabemos si de intento, una extensión que no tenían. El Gobierno ecuatoriano afirmó luego que el representante pontificio había cortado las conferencias a pesar de que fue el mismo doctor Cueva quien, de acuerdo con nuestro Gobierno, las suspendió cuando advirtió que Mons. Guidi no estaba autorizado a empre-

der la revisión total del Concordato, anhelada con tanta y tan mal contenida vehemencia por el doctor Cueva.

La Santa Sede protestó contra las violaciones del Derecho de gentes cometidas por el Liberalismo ecuatoriano, y manifestó que, si la comisión de Monseñor Guidi no había tenido el éxito deseado, la falta no provenía de hecho alguno de ella. Pero añadió que estaba dispuesta a proseguir las negociaciones, estimando sincera la declaración hecha por la Cancillería ecuatoriana en nota dirigida al Cardenal Secretario de Estado el 22 de octubre de 1896, según la cual nuestro gobierno se proponía «remover todo obstáculo que pudiera presentarse al deseado convenio.»

No parecía, sin embargo, muy sincero dicho propósito, porque acababa de aprobarse en el Congreso de ese año una nueva ley sectaria, la que arrebatava a la Iglesia el derecho de percibir la contribución predial del 3 por mil sustitutiva del diezmo, establecida en virtud del convenio adicional de 1890, lo cual constituía una infracción, gravísima de un pacto público y solemne. Contra esta infracción, que equivalía a un desahucio del Concordato, protestaron todos los Obispos del Ecuador. Como siempre, el Ilmo. señor Obispo de Ibarra, doctor don Federico González Suárez, fue el que más diestramente defendió los derechos de la Iglesia. Oigámosle: «Abolir el Concordato, romper el tratado, desconocer el convenio sin oír al Papa, sin ponerse de acuerdo con Su Santidad, es cometer un ultraje contra el Romano Pontífice y hacer una injuria al Vicario de Cristo. Nosotros protestamos contra esa injuria y la condenamos en nombre de la moral pública, declarando sin vacilar, que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo han mancillado la honra nacional, que el Ecuador tenía empeñada como garantía para la observancia del Concordato. Quien ame de veras a su patria, ¿podrá permanecer indiferente ante atentado semejante?»

Antes de pasar adelante no dejaremos sin anotar el lenguaje con que el señor Peralta, Ministro de relaciones exteriores, contestó a la nota de protesta del Cardenal Rampolla. En su respuesta no hace otra cosa que murmurar de la magnánima conducta de la Santa Sede

zaherirla a causa «del extraño Derecho de Gentes sostenido por los Romanos Pontífices de la Edad Media», y porque pretendía usurpar las atribuciones de la soberanía ecuatoriana y eludir todas las proposiciones conciliadoras del expresado e insigne Cardenal, entre ellas la de que nuestro Gobierno enviase a Roma un Plenipotenciario con plenos poderes para llegar a un arreglo definitivo. El doctor Peralta insistió en que viniese al Ecuador el Excmo. señor Gasparri, Nuncio en el Ecuador, Perú y Bolivia residente en Lima, quien no había querido presentar personalmente sus credenciales, sino que se había limitado a enviarlas por intermedio del Ministro francés, por no tener prendas de seguridad en el éxito de su labor.

Hemos visto que la Cancillería ecuatoriana había expresado a la Secretaría de Estado de León XIII su decidido propósito de «remover todo obstáculo que pudiera presentarse al deseado convenio».—¿Cuáles fueron estos medios de remoción de los obstáculos? Penoso es decirlo a quien estima el buen nombre de la Patria más que su propio honor: la publicación del Memorandum Cueva, la presentación del proyecto de ley de Patronato y su consiguiente aprobación en la Legislatura de 1899 y el voto de aplauso concedido al señor Peralta por haber mantenido, dizque, la honra nacional en las relaciones con la Santa Sede.

A la sevicia atroz para con la Iglesia que constituía el Memorandum se vino a añadir su publicación, a pesar de su carácter esencial y jurídicamente secreto, así por el nombre como por la cosa misma.

Ese documento que comprometía de manera gravísima el decoro pontificio y el de la Iglesia en nuestra patria, no podía, no debía publicarse, según las reglas del Derecho de gentes moderno sin consentimiento de la persona a quien se dirigía, y menos en momentos en que se afirmaba la necesidad de la concordia con la Iglesia y el decidido empeño que tenía el Gobierno de escombrar obstáculos para la pacificación de los espíritus. ¿Cabe mayor infracción de las leyes humanas y de todas las máximas de cortesía, de prudencia y justicia? Y esto fue sellado y ratificado y agravado ruidosamente por las

Cámaras, con la concesión del voto de aplauso al Ministro que había contestado agriamente la nota de Rappolla y publicado el Memorandum

La promulgación de la Ley de Patronato fue el definitivo rompimiento con la Iglesia, verificado a título de que la Santa Sede se había negado a conceder una nueva versión del Concordato y a enviar al señor Gasparri a Quito para los arreglos conducentes a dicha versión. Con esa ley se quería volver a los tiempos anteriores a 1863, esto es a las épocas de disolución y de esclavitud de la Iglesia, tener al Clero atraillado al Estado como un lebrél a su amo, atarle proporcionándole él mismo el pan, ese pan fiscal que tanto envilece y prostituye a quienes lo comen largo tiempo . . . Todos los esfuerzos que se habían hecho desde el año indicado para asegurar la independencia y libertad mutuas de las dos Potestades, quedaban destruidos por aquella ley sectaria, contra la cual, una vez más, levantaron su voz los Prelados. El Ilmo. señor González Suárez terminaba uno de sus admirables Manifiestos, en que probó con mil argumentos inexpugnables, que el Patronato ni era ley, ni podía ser acatado por los pueblos, con estas palabras: «Concluyo, pues, protestando contra el ultraje que con semejante ley se ha irrogado a la Iglesia católica. El último artículo de la Ley me parece hasta un acto de cobardía: los concordatos son en su forma verdaderos tratados, sujetos en las más cultas naciones de Europa a los trámites del Derecho internacional público. ¿No inspirará justa desconfianza la palabra nacional del Ecuador viendo la facilidad con que se anula un tratado, cuando una de las partes contratantes no tiene más fuerza, que la fuerza moral, para hacer respetar sus derechos? Para honra de nuestra patria, pido que siquiera ese artículo sea eliminado de la Ley.»

El Gobierno ecuatoriano pretendía por lo visto remover los obstáculos a la armonía entre los dos Poderes ahondando el abismo que existía entre ellos, conseguir una nueva versión del Concordato rompiendo el precedente, inspirar fe en su palabra quebrantando la anteriormente otorgada por la soberanía nacional

Todas estas medidas odiosas contra la Iglesia se tomaban sirviéndose del pretexto de que el Clero participaba en las tentativas de restauración del Partido Conservador. ¿Y cómo se quería que no le prestase apoyo, si el Liberalismo se presentaba como un enemigo de las instituciones tradicionales de la sociedad ecuatoriana, si contrariando todas las normas de prudencia que le habían señalado algunos de sus caudillos como el Dr. D. Luis F. Borja, pretendía trastornar bruscamente, sin contar con la opinión pública, todas las bases sobre que se habían sustentado la armonía entre la Iglesia y la Patria?

Y téngase en cuenta, además, que muchas de las acusaciones que se hacían a la Iglesia Ecuatoriana eran injustas. Ataque al Gobierno se consideraba cualquier acto de defensa de la religión. A los Prelados que se negaban a presentar los presupuestos de su diócesis, de conformidad con el Patronato, se les calificaba oficialmente de conspiradores y revolucionarios.

Conspiradores y revolucionarios eran los que, por dignidad propia y honor de la Iglesia, se resistían a comer los mendrugos del banquete oficial que les arrojaba el Gobierno, después de haber arrebatado las rentas eclesiásticas a sus legítimos dueños!!

El congreso de 1900 volvió a expedir nuevas leyes antirreligiosas, seguramente con el fin de apresurar el retorno de la armonía entre la Iglesia y el Estado. El Ilmo. señor González Suárez suplicó a la Legislatura que no pusiese mano en los asuntos eclesiásticos, porque la paz pública dependía de la inviolabilidad de la causa católica en el Ecuador. Le contestaron los Legisladores promulgando la ley que seculariza los cementerios, la que restringe la libertad de enseñanza, suprime la educación religiosa en las escuelas oficiales y arrebató a los antiguos colegios católicos el derecho de recibir exámenes y conferir títulos válidos y, en fin, esos legisladores, en el delirio del sectarismo, en su afán de escarnecer a la Iglesia, votaron la mal llamada ley derogatoria de la Consagración de la República al Sagrado Corazón de Jesús: ¡todo esto, volvemos a decirlo, para expresar su deseo de que se restableciera la concordia entre los dos Poderes!

Y la Iglesia ¿qué hacía? Prohibir la participación de los clérigos hasta en elecciones, queriendo de este modo reducir las proporciones del incendio, privándose así de los medios más legítimos y pacíficos para recuperar sus prerrogativas, mientras los Ministerios del Culto ultrajaban a la Iglesia, presentándola como autora de todos los males que experimentaba el país. No desconocemos que hubo faltas de parte del Clero, pero ¡cuán justificables las hicieron las circunstancias, y cuán mal correspondida fue la conducta del sabio Historiador, del alma de la paz, del señor González Suárez, cuyos sacrificios y esfuerzos por la armonía de los espíritus no tuvieron otra recompensa que nuevas y nuevas leyes sectarias!

El Gobierno ecuatoriano insistió en que viniese el Exmo. señor don Pedro Gasparri; y, al fin, la Santa Sede, creyendo que había disposiciones más benignas y propicias en aquél, resolvió que dicho eminente diplomático pasase a la Costa, para allí conferenciar con nuestro representante. A Santa Elena se trasladó, en marzo de 1901, el señor doctor Peralta y en cerca de un mes de conferencias repetidas, se pusieron, a la postre, las bases de reconciliación, firmándose con el Nuncio varios protocolos verdaderamente liberales, en que la Santa Sede extremó sus concesiones en favor de la paz y armonía mutuas. Monseñor Gasparri era, además de sabio canonista, que había enseñado largos años esta rama del saber con general aplauso en París, diplomático de vasta experiencia, de sagacidad extraordinaria, como que había educado sus magníficas cualidades en la escuela de León XIII, de Rampolla y de Ferrata. Personaje más ilustre no había visitado el Ecuador desde que el Cardenal Vannutelli dejó la representación pontificia cerca de García Moreno.

Con los Protocolos de Santa Elena creyéronse ya restablecidas, sobre bases sólidas, las relaciones entre la Iglesia y el Estado; y para afianzarlas más y más vino entonces a Quito el Exmo. señor don Alejandro Bavona, con el carácter de Nuncio Apostólico. Llegó cuando principiaba la administración del señor General Plaza. Dos meses permaneció aquí el nuevo Nuncio, tiempo

bastante para que llevase en su alma el más amargo desengaño.

El Congreso de 1901 desechó casi por absoluta unanimidad los Protocolos de Santa Elena relativos a la renta eclesiástica y a cementerios, sin razones plausibles, porque como hemos dicho eran sumamente liberales y convenientes para la pacificación nacional. Pero no fue esto lo más grave, sino que el mismo Plenipotenciario que dió al Exmo. señor Gasparri muestras de sus sentimientos favorables a la conciliación de los ánimos, él mismo influyó para que los protocolos fuesen rechazados y así fracasara toda esperanza.

El Cardenal Rampolla, el inteligente y hábil cardenal que fué el alma de la política internacional, tan sabia como fecunda de León XIII, se vió en el caso de protestar, en el Memorandum dirigido a los Prelados ecuatorianos, contra la falacia y doblez del Gobierno ecuatoriano, (4 de diciembre de 1901). Ese documento será siempre un *inri* para el Liberalismo. Lo resumiremos brevemente.

El general Alfaro, en su mensaje al Congreso de 1901, dio a entender que sólo a instancias del Gobierno ecuatoriano había consentido la Santa Sede en que viniese Monseñor Gasparri, y que éste, en cierta manera tenía la culpa de la situación religiosa. El Cardenal Rampolla manifiesta en el Memorandum que la Santa Sede dio con gusto, y con gusto recibió Gasparri, la orden de trasladarse al Ecuador, tan pronto como hubo razón para creer que el deseo de paz manifestado por el Gobierno era sincero.

El doctor Peralta, en su informe al Congreso de 1901, hizo el encomio de las leyes sectarias, especialmente del Patronato, y ponderó la necesidad de mantenerlo, a pesar de que había declarado al Ilmo. señor González Suárez que no insistiría el Gobierno en el reconocimiento de dicha ley, como condición para concordar con la Santa Sede; manifestó, además, el señor Peralta que era un triunfo para la Administración de Alfaro, entre otras disposiciones, la relativa a la secularización de cementerios, ley que fue expresamente derogada en el protocolo respectivo de Santa Elena.

El doctor Peralta, en su informe, recomienda a la aprobación del Congreso de 1901 el Protocolo de Santa Elena respecto de matrimonios; sin embargo, el Ministro de fomento el mismo día, remitió a las Cámaras un proyecto de matrimonio civil diametralmente opuesto al expresado protocolo.

El Plenipotenciario ecuatoriano se comprometió a obtener modificaciones que afianzasen la seguridad e independencia de la renta eclesiástica: mas los Gobiernos de Alfaro y Plaza, se negaron a acceder a todas ellas.

El doctor Peralta falseó en su informe lo acordado en Santa Elena acerca de la provisión de los obispados vacantes, cuyos prelados se hallaban ausentes; así como lo convenido entre los dos Plenipotenciarios sobre los derechos mortuorios, que habían sido suprimidos arbitrariamente por una ley, cuya abrogación pidió la Santa Sede y respecto de la que el Plenipotenciario ecuatoriano se comprometió a presentar la debida reclamación pontificia a la Legislatura.

Finalmente el doctor Peralta atacó la educación de las comunidades religiosas en su informe, en momentos en que él mismo se hallaba encargado de restablecer la buena armonía entre la Iglesia y el Estado, y con el objeto de justificar el decreto que privaba a los Jesuitas de la dirección del Colegio oficial de Quito.

¿Qué extraño, pues, dice el Cardenal Rampolla, que después de esta doble conducta del Gobierno el Congreso hubiese rechazado los protocolos? «De todos modos, añade, las conferencias de Santa Elena son una prueba ulterior y evidente de la solicitud del Padre Santo por la paz religiosa y civil de la República, y demuestran que la responsabilidad de no haberse llevado a cabo el acuerdo, no recae ni sobre la Santa Sede ni sobre sus Representantes».

El proyecto de ley de matrimonio civil, opuesto al protocolo respectivo a que alude el Cardenal Rampolla, pasó a ser ley de la República el año de 1902, o sea durante la Administración del General Plaza. Dicha ley atentatoria a la conciencia, porque supedita la ceremonia civil al matrimonio religioso y lo antepone necesariamente, abre también la puerta al divorcio.

El Congreso de 1904 (Octubre 14) expidió la ley de cultos, en la que reciben golpe de muerte los Institutos religiosos con la prohibición de los Noviciados, se arrebató a la Iglesia su preeminencia tradicional y sagrada y se priva, en fin, a los mismos Institutos de la administración de sus bienes, primer paso hacia el socialismo de Estado causante de tantos daños en nuestra patria, que había de coronarse lógicamente con la completa nacionalización de esos mismos bienes, sin compensación alguna, verificada en la segunda administración del general Alfaro, el año de 1908.

¿Qué importa que hubiese todavía en este período cierta cortesanía en las fórmulas y que se satisficiesen algunos años las rentas de los Capítulos catedrales, si la religión católica estaba ya equiparada en todo a los demás cultos! Las ambiciones de concordar del primer lustro de Gobierno liberal habían ya desaparecido definitivamente, aunque no hubiesen nunca sido de veras sinceras y leales, sino redes para alcanzar influencia sobre la Iglesia, resortes de humillación del Clero, expedientes para mantenerlo sumiso, callado y obediente a las insinuaciones del liberalismo de primera hora.

El Gobierno del General Plaza preparó la separación de la Iglesia y del Estado. El Presidente en sus Mensajes ardía en animadversión contra el Catolicismo y sus Instituciones, proclamaba como fundamento de la renovación del país la secularización absoluta de la enseñanza, la expulsión de Comunidades y la declaración de que debían considerarse como extranjeros a todos los elementos eclesiásticos. Y el Ministerio de Cultos cifraba su programa en estas palabras: *«Independizados de España, independicémonos de Roma...»*

El año de 1906, cuando ascendió al Poder nuevamente el general Alfaro, la Santa Sede nombró para Arzobispo de Quito al señor González Suárez. El expresidente General, con arreglo a su vieja política, pretendió otra vez, poner en vigencia el Patronato y, sirviéndose de él, negar el carácter de Metropolitano al ilustre y brioso pastor, que lanzó entonces dardos de indignación y protestas encendidas, que quitaron al Dictador el anhelo de seguir interviniendo en las cosas eclesiásticas. Vi-

no entónces la Constitución de 1906, que terminó el proceso de secularización del Estado, rompiendo todo vínculo con las confesiones religiosas. El régimen concordatario no tenía ya razón de ser; y el mismo Patronato cayó en desuso después de que se lo invocó para impedir que fuera a su diócesis el Obispo de Portoviejo.

Desde entonces han vivido las Iglesias y el Estado, sin relación amistosa, salvo alguna que otra, muy rara por culpa del Estado, fórmula de cortesanía, como la de agreación de los Prelados Metropolitanos. La Iglesia, aunque sin personalidad segura y precisa, ha tenido a lo menos cierta libertad para dirigir sus negocios peculiares, comunicándose directamente con la Santa Sede, por medio de sus Representantes en Lima, que no han podido venir a nuestro suelo. Ha tenido, indudablemente, más libres las alas para ejercer su divino magisterio que en el período de 1895 a 1906: la separación le ha sido más ventajosa que ese régimen de hipócrita amistad, en que se asestaron los más rudos golpes a su autoridad y patrimonio.

Pero si con el régimen de la separación ha gozado de mayor independencia, subsiste la persecución legal, que hace precaria su situación y le priva de muchos resortes indispensables para el desenvolvimiento eficaz de su apostolado civilizador y eminentemente benéfico.

El artículo 29 de la actual Constitución («No se reconocen otras instituciones de Derecho público que el Fisco, las Municipalidades y los establecimientos costeados por el Estado») arrebató a la Iglesia el carácter de persona de Derecho público que tuvo desde los primeros tiempos de legislación cristiana y que fué reconocido por todas las Leyes Fundamentales sucesivas que se han expedido desde 1830. Quedó, pues, la Iglesia como persona jurídica, de derecho privado, y como tal, conserva bienes. Mas, si esta doctrina se ha aceptado por algunos Tribunales ecuatorianos y no se ha negado a los Prelados el derecho de representar judicialmente a sus respectivas Iglesias o Comunidades religiosas, ha habido, no obstante, jurisconsultos que discutieran esta representación, por fortuna sin eficaces fundamentos jurídicos. El problema puede solucionarse de manera fácil y

sencilla, con un poco de buena voluntad por parte del Estado. El ejemplo de Francia, que acaba de arreglar de mutuo acuerdo con la S. Sede, la situación irregular de la Iglesia, es a este respecto muy sugestivo.

La Constitución de la República proclama «la libertad de conciencia en todos sus aspectos y manifestaciones, en tanto que éstas no sean contrarias a la moral y al orden público.» (Art. 26, garantía 3^a) Mas, el Art. 43 del C. de Policía, arbitrariamente ha prohibido toda manifestación externa de culto y el Art. 42, inciso 3^o castiga la predicación contra la Constitución y Leyes de la República, lo cual podría ocasionar abusos y restricciones de la libre explicación de la verdad.

La misma Carta política actual consagra en el Art. 16 la garantía más fundamental y preciosa en una nación republicana, la libertad de enseñanza, que, a la vez, es el instrumento más eficaz para la difusión de la verdad de que es depositaria la Iglesia. Pero, otra ley secundaria, como en el caso precedente, restringe esa libertad de manera odiosísima e inconveniente para la cultura nacional, cuyo desenvolvimiento armónico reclama la existencia de leal y sincera competencia entre los diversos factores que ejercen el magisterio. Las trabas de la enseñanza primaria son numerosas, y mayores las de la segunda, pues la Ley de Instrucción Pública somete los planteles particulares a los oficiales, especialmente en la rendición de exámenes. Italia, que tenía un régimen semejante, acaba de reconocer la parcialidad de tal sistema y de derogarlo en obsequio a la justicia y a la igualdad entre todos los ciudadanos. La enseñanza superior es práctica y legalmente imposible entre nosotros. La Iglesia, por lo mismo, está, desde ese punto de vista, en la imposibilidad de ejercer libre y ampliamente el más importante de sus derechos, la primera de sus prerrogativas que nace de su misma divina institución.

El principio fundamental de la igualdad ante la Ley ha sido violado por la Ley de Elecciones, cuyo Art. 79 establece la incompatibilidad de los cargos de Senador y Diputado con el carácter eclesiástico.

La enseñanza gratuita de las escuelas oficiales es otra desigualdad ante la ley; pues los ciudadanos católi-

cos tienen que costear la instrucción que da el Estado y a la vez la que proporcionan, para sus hijos, las escuelas particulares. La competencia se hace así, si no imposible, a lo menos sumamente difícil y onerosa. La repartición proporcional de los fondos escolares es, a este respecto, el único criterio que realiza la justicia y con ella la paz y concordia cívicas.

Al espíritu actual de la Constitución, se oponen ciertas leyes, como la de Cultos y Patronato, dadas mientras rigió la Ley Fundamental anterior. Están, pues, derogadas tácitamente, pero muchas veces se ha pretendido que se hallaban vigentes, con el objeto de poner obstáculos a ciertos actos religiosos, facultados por los Estatutos políticos de 1906. Quedan también vigentes otras leyes, como la de matrimonio civil, divorcio, cementerios, etc., que constituyen una perenne violación de los derechos de la conciencia cristiana. ¿No cabe, acaso, que la ceremonia civil se celebre, como en el Brasil y otros países celosos de la libertad religiosa, antes o después del matrimonio eclesiástico, a voluntad de los contrayentes? ¿No se están palpando los desastrosos efectos del divorcio consensual? ¿No sería posible que cada confesión religiosa tuviera sus cementerios propios, como tienen sus templos y su liturgia peculiares?

Dentro del régimen de la separación, en fin, cabe perfectamente que la Iglesia y el Estado guarden amistad *sincera y decorosa*: amistad que les sería recíprocamente fecunda, pues su apoyo mutuo robustecería su acción e influjo, contribuiría al saneamiento de las costumbres privadas y públicas y daría al Estado mayor prestigio externo, especialmente ante el Vaticano, que es hoy el Observatorio internacional más alto del Mundo y ha sido en todo tiempo el Poder moral más respetado, benéfico y poderoso.

JULIO TOBAR DONOSO.

APENDICES (1)

I. — Sobre el Patronato

PALABRAS DEL ILMO. GONZALEZ SUAREZ (2)

¿Porqué publicamos este escrito?—La ley llamada de patronato....¿Qué significa desde el punto de vista radical?—Actitud de los Obispos.

Hay circunstancias, en las cuales es necesario hablar: guardar silencio sería hacer traición a la justicia, cuya defensa no puede menos de ser sagrada.

¿Qué vamos a decir ahora? ¿Vamos, por ventura, a quejarnos de las injurias, a lamentarnos de las burlas, de que hemos sido víctima en las respuestas oficiales, que se han dado a nuestras exposiciones en defensa de los venerandos derechos de la Iglesia Católica? ¿Querremos, talvez, sacar las graves cuestiones religiosas, del terreno elevado y sereno de la ciencia, para arrastrarlas al campo polvoroso de las personalidades, donde se batien en duelo las pasiones políticas?—Nada de eso!

Nos dirigimos a todos nuestros compatriotas, y les pedimos que pasen la vista por este escrito: si lo leyeren desapasionadamente, esperamos que se convencerán de la verdad y se pondrán del lado de la justicia. Si no estuviéramos seguros de poseer la verdad, guardaríamos silencio. ¿Se esclarece, acaso, la verdad con sofismas? ¿Podrá defenderse la justicia, alegando errores en defensa de ella?

(1) Para complemento de la materia, objeto del precedente *Resumen histórico*, y para que se pueda apreciar el punto de vista católico del importante y vital problema «*Las Relaciones entre la Iglesia y el Estado*», hemos creído oportuno añadir los apéndices que van a continuación. [Los EE.]

(2) El texto alegado forma parte del «Tercer Manifiesto que Federico González Suárez, por la misericordia divina y la gracia de la Santa Sede, Arzobispo de Quito, dirige a sus compatriotas los Ecuatorianos.»—[V. Boletín Eccl. de Quito—Año XV—Agosto 1º de 1908.—Núm. 14, pág. 501-520. Cf. Bol. Eccl. de Quito—Año XVI—Marzo 1º de 1909 p. 189-197 sobre el *Patronato Real* o sea «Las Relaciones entre la autoridad espiritual y la autoridad temporal durante la Colonia.»]

Comenzamos llamando la atención de nuestros compatriotas sobre un punto de trascendental importancia, a saber, sobre la naturaleza de las cuestiones relativas a la Ley de patronato. . . . esta cuestión no es cuestión política: esta cuestión es cuestión esencialmente religiosa. Por tanto, así como fuera absurdo resolver cuestiones de Física o de Medicina solamente según las opiniones personales de cada individuo; así también sería equivocación resolver puntos canónicos o teológicos únicamente a la luz de las tendencias de un partido político. Cada cuestión se ha de estudiar según los principios de la ciencia a que cada cuestión pertenece: si es cuestión teológica, según los principios de la Teología; si es cuestión agronómica, a la luz de las enseñanzas de la Agronomía; si es cuestión de Ingeniería, mediante los principios de esa ciencia. ¿No sería absurdo resolver una cuestión de medicina, según las teorías de la Ingeniería civil?—La cuestión relativa a la Ley de Patronato es cuestión esencialmente canónica; luego, se debe tratar según los Cánones y el Derecho eclesiástico de la Iglesia católica. ¿No es esto lógico? no es razonable? no es justo?

¿Aceptáis o no aceptáis la divinidad de Jesucristo?
¿Reconocéis o no reconocéis la existencia de la Iglesia católica, como sociedad perfecta, fundada y organizada por Jesucristo?—Decidlo claramente.

Para vosotros, ¿ya ni Jesucristo es Dios, ni la Iglesia Católica es sociedad perfecta?—Pues la cuestión sobre la Ley de patronato está resuelta: no hay cuestión ninguna: esa cuestión es innecesaria. La Ley de patronato es la Ley de Breno, *Vae victis*. ¡Ay de los vencidos! . . . «Nosotros, los radicales ecuatorianos, victoriosos en el campo de batalla, hemos expedido una ley contra los católicos, para destruir y para arrasas la Iglesia Católica en el Ecuador, porque para nosotros ni Jesucristo es Dios ni la Iglesia católica es sociedad perfecta.»

¡Gracias por la franqueza, Señores! . . . Ya no hay cuestión sobre la Ley de patronato. . . . ¿Para qué escribir acerca de ese asunto?—La Ley de patronato es la Ley de Breno, *Vae victis*; Ay de los vencidos! . . . A nosotros, los Prelados, no nos queda más recurso que salu-

daros, como los esclavos romanos, cuando salían a morir en el anfiteatro, para que el César se distrajera viéndolos devorar por las fieras: *Ave Caesar; morituri te salutant*—¡Salve, oh César, los que vamos a morir, para que tú te diviertas, te saludamos!!!. . . .

¡A la arena, pues, con nosotros! ¡Echadnos las fieras! ¡Os divertiremos un momento con nuestra agonía!Acabóse toda cuestión acerca de la ley de patronato: esa ley es la ley de Brenno, represalia del vencedor contra el vencido!Una vez más, los condenados a muerte, os saludamos! Ave, Caesar: morituri te salutant.

Pero no olvidemos nunca que los hechos no son siempre prueba del derecho, y que la fuerza no destruye jamás la justicia.

¿Creéis en la divinidad de Jesucristo? ¿Reconocéis que la Iglesia católica es la verdadera Iglesia de Jesucristo? ¿Convenís con nosotros en que la Iglesia Católica es sociedad perfecta, distinta de la sociedad civil, y con su fin sobrenatural, muy superior al fin meramente terreno de la sociedad civil?—Si aceptáis estas verdades, os pondréis de acuerdo con nosotros, y el esclarecimiento acerca de la Ley de patronato es no sólo posible, sino fácil. Abordemos, con franqueza, el asunto.

II

La cuestión relativa a la Ley de patronato es cuestión canónica.—Debe resolverse según el Derecho canónico.—¿Qué es patronato?—Patronato personal.—No lo tiene el Gobierno ecuatoriano. —Otra manera de adquirir patronato.—Lo adquirió el Gobierno del Ecuador. —Por qué el Gobierno del Ecuador no tiene ya derecho ninguno de patronato.

Este asunto acerca del patronato o de la intervención del Gobierno civil en el régimen, en la organización y en el gobierno de la Iglesia Católica, es cuestión pura y netamente canónica: acudamos, pues, al Derecho canónico para estudiarla.

¿Qué es patronato?

En el Derecho canónico se define del modo siguiente lo que es patronato y lo que se entiende por patrono. Llámase patrono la persona, que ha edificado, que ha fundado o que ha dotado una iglesia: patronato son los derechos, que, según los Cánones, adquiere el fundador o el benefactor sobre la iglesia, que él mismo fundó, dotó o está sosteniendo.

El patronato es, por consiguiente, un Derecho *Honorífico, Util y Oneroso*, que el fundador adquiere sobre la iglesia, que él mismo o sus mayores hubieren fundado o dotado, con el consentimiento del obispo respectivo.

Apliquemos esta doctrina al Gobierno ecuatoriano: según ella ¿qué es o qué debería ser el derecho de patronato?—El derecho de patronato debía ser únicamente la facultad de designar sacerdotes, para las parroquias y para las capellanías, que el Gobierno hubiera fundado, y sostuviera con fondos del erario nacional; pero la facultad de nombrar obispos no la tendría, porque el mero patronato no la ha dado nunca a nadie. Como el Gobierno no ha fundado parroquias ni capellanías, y, como, con fondos del tesoro nacional, no sostiene parroquias ni capellanías, es claro que no tiene derecho ninguno de patronato, entendiendo por derecho de patronato lo que en Derecho canónico es derecho de patronato personal.

El derecho de patronato, que acabamos de explicar, se llama derecho de patronato *personal*, porque, ordinariamente, son individuos personales quienes lo poseen, mediante las condiciones, que, según los Cánones, deben concurrir para poseer legítimamente el derecho de patronato, y ejercerlo de un modo lícito.

Hay otra manera de adquirir derecho de patronato, y es, cuando el Papa, como cabeza de la Iglesia Católica, concede a los reyes o gobernantes supremos de los pueblos la facultad de poder intervenir en el gobierno interno de la Iglesia, eligiendo y proponiendo sacerdotes idóneos para los obispados y para otros beneficios y oficios de la jerarquía eclesiástica. Unas veces se concede esta facultad mediante un pacto, celebrado formalmente con todos los requisitos del Derecho Internacional público, y entonces el patronato consta en los concordatos.

tos hechos entre la Santa Sede y los Gobiernos: otras veces no hay pacto ninguno explícito, y la concesión del patronato es meramente graciosa.

El Gobierno ecuatoriano tuvo derecho legítimo de patronato, concedido por los Papas Pío nono y León décimo tercero, mediante el Concordato celebrado con Pío nono y ampliado por León décimo tercio, a solicitud del Gobierno, el año de 1880.

El Supremo Gobierno de la República del Ecuador, nuestra Patria, tuvo derecho de patronato; pero ahora ya no lo tiene, porque el mismo Gobierno, desde el año de 1895, lo renunció; ¿qué decimos lo renunció?... lo rechazó, declarando que el Concordato con la Santa Sede quedaba derogado y abolido para siempre. — Si por patronato se entiende pues, lo que los canonistas enseñan que es patronato, en qué consiste, cómo se adquiere y cómo se pierde, el Gobierno del Ecuador no tiene ningún derecho de patronato: lo tuvo, y ahora no lo tiene; el mismo Gobierno, cuando abolió el Concordato, se despojó voluntaria y espontáneamente del derecho de patronato.

Los doctores radicales sostienen que el Gobierno tiene todavía derecho de patronato; el Papa declara, con palabras muy solemnes y con hechos muy significativos, que el Gobierno no tiene ya derecho de patronato: ¿a quién daremos crédito nosotros, los católicos?... En Roma ¿ignorarán Derecho canónico? ¿No sabrán ni lo que es patronato, ni cómo se adquiere, ni cómo se pierde?

Muy marcada afición tenemos nosotros, (lo confesamos), a la argumentación silogística, y nos gusta mucho el dilema: ¿no nos había de gustar, siendo esa la forma preferida por Jesucristo en las disputas con los doctores judíos?—Conque, el Gobierno del Ecuador o tuvo derecho de patronato, por ser Gobierno, es decir Autoridad civil; o lo tuvo, por que se lo concedió el Papa. Si lo tuvo, porque se lo concedió el Papa; es claro que no lo tiene ahora porque el mismo Gobierno lo rechazó. Si lo tuvo, por ser Gobierno o Autoridad civil, lo tendrá todavía, con tal que se demuestre que el derecho de patronato nace y emana necesariamente de

la esencia misma de la autoridad civil, de modo que esto lo ha poseído en todo tiempo y en todas partes.

El derecho de patronato ¿emana de la esencia misma de la autoridad civil?—Si es así, derecho de patronato debió de tener el emperador Tiberio, sin cuyo beneplácito no pudo Jesucristo ni fundar ni organizar su Iglesia. ¿Pidió, acaso Jesucristo al César permiso para enseñar el Evangelio? Si el *exequatur* es regalía que nace de la esencia de la autoridad civil, Jesucristo debió haberlo pedido a Tiberio o por lo menos a Pilatos, o siquiera a Herodes.

Si la elección y la presentación de obispos es derecho inmanente e inalienable de la Autoridad civil, el César de Roma y el Tetrarca de Galilea debieron haber tenido ese derecho; y Jesucristo lo hubiera respetado y acatado. ¿No es de Jesucristo aquella sabia máxima de moral, que manda dar al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios? ¿Intervino Tiberio en la elección de los Apóstoles? ¿Cuál de los doce fue elegido por Herodes?

Si el Gobierno, por ser Gobierno, tiene derecho de patronato ¿por qué no lo tiene el Sultán de Constantinopla, que en Turquía es tan Autoridad civil como los Presidentes de la República del Ecuador?

III

El patronato es propio de Gobiernos católicos.—A qué equivale la Ley del patronato ecuatoriano radical.—Por qué los obispos rehusamos someternos a ese patronato.—Absolutismo y patronato.

El derecho de patronato requiere que los gobernantes sean católicos y hagan profesión de catolicismo; por esto los Papas lo han concedido en otros tiempos, cuando la Religión católica era la religión oficial del Estado: ahora los tiempos han cambiado mucho, y no sería conveniente que el Papa concediera participación en el gobierno de la Iglesia a magistrados, que se han separado voluntariamente del seno de la Iglesia, y se han constituido en adversarios, en enemigos y hasta en perseguidores de ella.

La Iglesia es sociedad perfecta, y, por ser sociedad perfecta, posee el derecho indisputable de elegir y de nombrar ella misma a los encargados de gobernarla. ¿Delegará el ejercicio de ese derecho, tan trascendental, a sus enemigos? ¿no sería eso una locura? ¿Querrá la Iglesia suicidarse? darse la muerte a sí misma?—La vida de la Iglesia está en la libertad de ella.

Lo que ahora en el Ecuador se llama Ley de patronato no es Ley de patronato, ni puede llamarse así; quien dice patronato dice, al fin, protección, aunque haya protecciones, que, en realidad, sean verdaderas servidumbres, que enervan y degradan. Con todo, patronato o servidumbre disimulada siempre es vida: el patrocinado vive, el esclavo vive también; pero la pobre oveja, que ha sido engullida por el boa constrictor ¿podrá respirar en el seno del monstruo? ¿Podrá vivir ahí un momento siquiera? Eso, que tan ufanos estáis llamando Ley de patronato, parad mientes en que es patronato a lo boa: abrió el regalismo trasnochado sus fauces, y el monstruo encolerizado se absorbió a la Iglesia! . . . ¡Plétora de teocracia se llama eso, no patronato! . . . ¡Repleto, ahito de teocracia quedó con semejante ley el Liberalismo ecuatoriano! . . . ¿De teocracia?—Sí: de teocracia, y no de la buena sino de la cesarista, de la cesarista a lo bizantino.—¿Hicieron más, por ventura, los Césares del Bajo Imperio? . . . Por la ley que se llama de patronato el Papa, hasta el mismo Papa, y en cuanto Papa, queda sometido al Gobierno ecuatoriano: el Papa no puede ni enseñar la verdad en el Ecuador, sin previa licencia del Ministerio de Estado. ¿Será posible una teocracia lega más absorbente? . . . (1)

Tres son, ordinariamente, las situaciones, en que respecto del Estado puede encontrarse la Iglesia Católica, pues: o hay armonía entre la Iglesia y el Estado, o el Estado protege a la Iglesia, o el Estado la persigue.

(1) La teocracia, como forma de gobierno, tiene un sentido muy propio; pero se la aplica también a esos sistemas administrativos, que tienden al absolutismo, por medio de la centralización, y emplean la Religión como medio de política, subordinando enteramente la Iglesia a los Poderes públicos y convirtiéndola de ese modo en una mera oficina del Estado, como lo hace nuestra llamada Ley de patronato, a la cual el rojismo radical le añadió después de adeshala la Ley de cultos.

¿Cuál de esas tres situaciones sería la de la Iglesia en el Ecuador el día, en que la llamada Ley de patronato se pusiera en pleno vigor? ¿Habría armonía entre la Iglesia y el Estado? ¿Protegería el Estado a la Iglesia?—La Iglesia sería hostilizada y perseguida por el Estado, con una persecución tan contraria a la independencia de la Iglesia, que ésta, al fin, vendría a convertirse en oficina del Estado, en una de las ruedas de la máquina administrativa del Gobierno. Todo sería en ese caso la Iglesia en el Ecuador, todo, menos Iglesia de Jesucristo.

No sólo admiración, sino asombro causa el que el Liberalismo ecuatoriano haya resucitado, al rayar la aurora del siglo vigésimo, el régimen colonial, ese régimen de absolutismo absorbente y de tiranía disimulada con nombre de protección a la Iglesia. Ese régimen, ése es el renovado con la Ley de patronato; el día en que los Prelados nos sometiéramos a esa ley, ese día nosotros, los Prelados, haríamos traición a la República, porque ese día nosotros arrimaríamos el hombro para levantar y sostener el absolutismo y la más peligrosa de todas las tiranías.—¿Qué le faltará entonces al Presidente de la República para reunir en su mano todos los Poderes del Estado?... El sistema democrático, alternativo y responsable, habría desaparecido de hecho. ¿Queréis saber por qué los Obispos rehusamos obedecer la Ley de patronato?—No queremos obedecer esa ley, porque no queremos hacer, a sabiendas, traición a las Instituciones republicanas, democráticas.

IV

*Condiciones esenciales de toda ley para ser de veras ley.
La Ley de patronato no tiene ninguna de esas condiciones. — Propósito destructor de esa ley.*

La ley suele definirse diciendo que es ordenación o mandamiento de la razón: ¿qué quiere decir esto, sino que el legislador, para expedir una ley, debe estar desapasionado?—¿Será mandamiento razonable, desapasionado, sereno, imparcial, una ley, que se fragua de propósito y se promulga por odio y por venganza?

La ley debe tener por fin un bien, un bien verdadero, un bien real, no un bien aparente. ¿Tendrá por fin un bien verdadero una ley, con la cual se propuso el legislador un mal grave, un mal positivo? ¿No será un mal grave destruir la Iglesia en el Ecuador?, quitarle su independencia?, hacerla oficina del Estado?.....

Vosotros, los liberales, no cesáis de clamar contra el Clero, acusando a los sacerdotes de que se abanderizan en política ¿y sostenéis la vigencia de la Ley de patronato? No caéis en la cuenta de que con esa ley cada obispo se convierte en empleado del Ejecutivo? Cada cura, en banderizo político, cada clérigo, en comensal del Presidente de la República o del Ministro de Cultos.....¿Si odiáis al Clero, hacéis bien en sostener que esa ley está vigente; sois consecuentes con vuestro odio porque queréis que el Clero se envilezca y se degrade. Pero el envilecimiento y la degradación del Clero influirá, de un modo necesario e inevitable, en el bienestar y en la grandeza moral de la República, porque el ejemplo del sacerdote es poderoso sobre el pueblo. Una ley, cuya aplicación no podría menos de ser funesta para el engrandecimiento moral de la República ¿será ley buena? El objeto de élla, en vez de ser un bien positivo, no sería un mal verdadero?

Una ley, para ser verdadera ley, debe ser no sólo conforme a la razón, y tener por fin un bien verdadero, sino que además ha de ser, precisamente, dictada por quien tenga autoridad legítima para dictarla: esta condición esencial le falta a la Ley llamada de patronato.— Las Cámaras legislativas de la República del Ecuador no tuvieron autoridad legítima para expedir semejante ley: cuando la expidieron, legislaron sobre asuntos, que se hallaban fuera de los límites de su autoridad propia.—No os enojéis.

Es o no es la Iglesia Católica sociedad perfecta ¿Es sociedad perfecta?—Luego, posee necesariamente todos aquellos derechos, que tienen, por su propia naturaleza, las sociedades perfectas: uno de esos derechos es el derecho de existencia, por el cual, lícitamente, puede y debe rechazar todo cuanto tienda a destruirla.

¿Cuál es el fin de la ley de patronato, sino la destrucción de la Iglesia?

La sociedad civil y la Iglesia son dos sociedades perfectas, pero no material sino formalmente distintas, por cuanto los miembros que la componen son unos mismos, los hombres, quienes, como católicos son hijos de la Iglesia, y como ciudadanos son miembros de la República: por consiguiente, debe haber acuerdo mutuo, armonía recíproca, concordia decorosa entre las dos Autoridades. —¿Qué impide ahora en el Ecuadorense mutuo acuerdo?, ¿qué obstáculo hay para esa recíproca armonía?, ¿quién se opone a ese avenimiento decoroso? ¿La Constitución de la República?, ¿La paz?, el orden? ¿Quién? Sólo el sectarismo político, que ha hecho consistir la gloria del Partido Liberal en insultar al Papa y en odiar y perseguir al Clero. *Ave, Caesar: morituri te salutan.* ¡Salud, compatriotas! Los que habéis condenado al exterminio, os damos el ósculo de paz!

Hemos dicho que el Gobierno del Ecuador tuvo derecho de patronato y que ahora ya no lo tiene; de donde se deduce necesariamente que todo cuanto ha hecho desde el año 1895 hasta ahora, alegando ese su derecho de patronato, ha sido abuso de autoridad. —¿Cómo se prueba que el Gobierno del Ecuador no tiene ahora derecho de patronato?—Del modo más sencillo.

El Papa León décimo tercio, en la Carta, que el 24 de diciembre de 1902, dirigió al Arzobispo de Quito y a los Obispos de Riobamba y de Ibarra, dice clara y terminantemente que la Ley de patronato y todo lo hecho en virtud de esa llamada ley, era ultraje inferido a la Iglesia por el Gobierno ecuatoriano: he aquí las palabras textuales del Papa:—«No se os oculta a vosotros, Venerables «Hermanos, con cuánta indulgencia y con cuánta facilidad Nos trabajamos sinceramente por restablecer en vuestra patria la paz religiosa, que tan importante es «para el bien así de la Iglesia como de la República; «empero las esperanzas que de restablecer esa paz Nos «habíamos concebido y con la cuales casi todos los «ecuatorianos estaban halagados, se desvanecieron miserablemente. En efecto, no sólo no se repararon los ultrajes irrogados a la Religión, sino que se le hicieron

«otros aun más graves, suprimiendo una diócesis erigida
«según los Cánones; eligiendo y presentando obispos
«para las sedes vacantes, sin que para ello existiese pri-
«vilegio ninguno de la Silla Apostólica, y finalmente
«atentando de diversas maneras contra la santidad del
«matrimonio cristiano.»

Ahora, pues nuestros compatriotas, los liberales, sostienen que el Gobierno tiene derecho de patronato: el Papa León décimo tercio declara que los actos del Gobierno ecuatoriano, ejecutado en virtud de la Ley de patronato, como la supresión de la diócesis de Portoviejo, son ultrajes irrogados a la Religión: ¿a quién daremos crédito los católicos? El que hace uso de un derecho legítimo, no irroga injuria a nadie: el Gobierno del Ecuador, suprimiendo la diócesis de Portoviejo irrogó una injuria grave a la Religión: luego, el Gobierno del Ecuador no tuvo derecho para suprimir la diócesis de Portoviejo.

La Constitución de 1896 estaba vigente, cuando se suprimió la diócesis de Portoviejo: esa Constitución mandaba que los Poderes públicos protegieran la Religión Católica: la supresión de la diócesis de Portoviejo fue una muy grave injuria irrogada a la Religión; quien irroga una injuria a otro, no respeta al injuriado: luego, el Gobierno Ecuatoriano suprimiendo la diócesis de Portoviejo, violó la Constitución: por tanto la supresión de la diócesis de Portoviejo fue anticonstitucional. ¿Qué decís a esto?—Aunque haya sido anticonstitucional, responden los liberales pero fue muy radical. ¿Radical? ¿No es así? Lo que es anticonstitucional, por más radical que fuere, siempre es nulo y no tiene vigor ni fuerza de ley. ¿Quién lo ha dicho? ¿Preguntáis quién?—Pues, vosotros mismos, en vuestra misma Constitución de 1896: recordad que, en el título undécimo, Artículo 132 dispusisteis lo siguiente:—*La Constitución es la Suprema Ley de la República, y cualesquiera leyes secundarias, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones o tratados públicos, que estuvieren en contradicción, o se aparten de su texto, NO SURTIRÁN EFECTO ALGUNO.*

Los decretos, que estuvieren en contradicción con la Constitución no podían surtir efecto alguno: el decreto legislativo del 2 de Octubre de 1902, por el cual fue suprimida la diócesis de Portoviejo, está en contradicción con la Constitución de 1896: luego, no surtió efecto alguno.—¿Qué se deduce de aquí?—De aquí se deduce lógicamente, que la diócesis de Portoviejo no está suprimida a no ser que se sostenga que hacer una muy grave injuria a la Religión y respetar la Religión son una y la misma cosa, de modo que quien injuria al que debiera respetar, cumple con el deber de respetarlo.—Si esto es así, según el liberalismo, el sentido común deberá ir de hoy en adelante a la casa de orates.

La ley debe tener por fin un bien verdadero: la Ley de patronato tiene por fin suyo un mal grave, cual es irrogar ultrajes a la Religión.—¿Será ley?

La Ley de patronato es la Ley de Breno, represalia del vencedor contra el vencido: la ley debe ser desapasionada.—¿La ley de patronato será ley?

La ley debe ser dictada por quien tiene autoridad legítima para dictarla: las Cámaras legislativas están sometidas a la Constitución, y, según la misma Constitución, cualesquiera leyes, que estuvieren en contradicción con la Constitución no podían surtir efecto alguno. ¿La Ley de patronato será ley, siendo anticonstitucional?

El Patronato, según los canonistas, es un derecho oneroso: lo oneroso del derecho de patronato proviene de que el patrono está obligado a sostener a la iglesia con bienes, no de la misma Iglesia, sino del patronato: el patrono, de lo suyo, debe dar a la Iglesia lo necesario para el culto divino y para la decorosa sustentación de los ministros sagrados. Los mismos canonistas enseñan unánimemente, que el patrono pierde el derecho de patronato, desde el momento que deja de sostener el culto divino y acudir a los ministros del altar con lo necesario para su decente conservación.—¿Podrá tener derecho de patronato el Gobierno del Ecuador?—No ha eliminado las rentas eclesiásticas? ¿No se ha apoderado de los bienes de las comunidades religiosas? ¿No condena, como crimen de estafa, la recaudación de los emolumentos

destinados a sostener la Iglesia? ¿No castiga como contravenciones de policía el cumplimiento del quinto mandamiento de la Iglesia?...¿Será posible que tenga derecho de patronato quien tales cosas hace?

El patronato supone protección, ya lo hemos dicho: ¿protegerá el que se propone destruir?...¿Será protección la guerra contra los Sacramentos? Se puede, acaso, administrar libremente siquiera el bautismo a un párvulo moribundo? ¿No es castigada con multas la administración libre del bautismo hasta a los niños, que están en peligro de muerte? ¿Donoso patronato el Patronato liberal ecuatoriano! ¿Y la persecución sistemática contra la enseñanza del catecismo, de la doctrina cristiana a los niños en las escuelas, y hasta en las iglesias, ¿será también protección a la Religión?...El Gobierno del Ecuador no tiene ya, ni puede tener, derecho ninguno de patronato...

Quito, 31 de Julio de 1908.

✠ **FEDERICO**

Arzobispo de Quito.

II.—Relaciones entre la Iglesia y el Estado (I)

La Iglesia es «la sociedad formada por la reunión de hombres viadores, unidos por la profesión de la misma fe, por la participación de los mismos sacramentos, bajo el régimen de sus legítimos pastores, especialmente del Sumo Pontífice».

El fin último de ella es la salvación de las almas, y el fin próximo la misma santificación de las mismas. Por consiguiente la Iglesia es una sociedad *espiritual y sobrenatural: universal*, porque comprende los fieles de

[1] *Efemérides Marianas*.—Santiago de Chile, 1923.

todo el orbe; *independiente* de toda otra sociedad, porque así lo reclaman su origen y fin divinos; y *perfecta jurídicamente* en su género, porque posee en sí y por sí misma todos los medios que son necesarios a su existencia y su acción. Su Fundador, al llamar a la universalidad de los hombres a formar una asociación de personas y corazones, cuyo vínculo fuese la comunidad de fe, de fin y de medios apropiados a ese fin, estableció en su Iglesia todos los principios naturales que entre los hombres crea la sociedad destinada a procurarles la perfección de que es capaz su naturaleza.

De esta pluralidad de personas que buscan un fin único procede un todo moral, un sér colectivo que requiere una constitución propia, la cual consta de una ley que liga la actividad de los asociados en orden al fin común de una autoridad que los dirige y de un organismo mediante el cual dicha autoridad ejerce sus atribuciones.

Todos estos requisitos los tiene la Iglesia, propios y distintos del Estado; pues los miembros de que consta son abstractivamente diferentes, cuando no realmente. El fin que persigue el Estado es temporal y el de la Iglesia, espiritual y sus constituciones son también distintas.

LA MUTUA INDEPENDENCIA DE AMBAS INSTITUCIONES

De estos dos principios resulta la independencia mutua que debe existir entre las Autoridades que rigen las sociedades, hasta donde es compatible con la unión y subordinación necesaria para que se obtenga el fin de ambas.

Esta mutua independencia consiste en que cada potestad, la eclesiástica y la civil, son soberanas en su respectiva esfera de acción, aquélla en orden a su fin espiritual y ésta en lo temporal. Pero mayor es aún la independencia de la Iglesia; pues así como lo espiritual no se subordina a lo temporal y sí lo temporal a lo espiritual, existe una cierta independencia indirecta de la Iglesia sobre el Estado, no en cuanto se refiere a las cosas temporales, bajo el aspecto del fin temporal, por-

que el Estado que también es sociedad perfecta, debe tener los medios necesarios para conseguir su fin, sino en las cosas temporales que dicen relación con el bien espiritual que persigue la Iglesia y que el Estado debe proteger.

De esta doctrina se deduce que en caso de colisión, el derecho de la Iglesia prevalece sobre la Autoridad civil, porque entre dos sociedades coordinadas, el derecho de la superior prevalece sobre el de la inferior; y se ha demostrado que la Iglesia es superior al Estado por razón de su fin. Por eso el Syllabus ha condenado la proposición 42 que afirma que «en caso de colisión entre las leyes de una y otra potestad debe prevalecer el derecho civil».

DE LAS MUTUAS RELACIONES DE AMBAS

Esta mutua independencia no quiere decir que ambas sociedades se desconozcan, que no entablen y mantengan relaciones entre sí y que no se auxilien con recíprocos y continuos servicios.

Por el contrario, el orden de la naturaleza exige la unión de las dos sociedades independientes, ya que lo espiritual y lo temporal están íntimamente enlazados y las Autoridades encargadas de procurar esos bienes tienen continuo y necesario roce; por lo cual necesitan de la concordia y mutua cooperación para llenar sus respectivos objetos.

León XIII en su Encíclica *Immortale Dei* confirma esta doctrina al decir: «La Iglesia y el Estado, que ejercen su autoridad sobre los mismos sujetos, tienen necesariamente que mantener relaciones, porque puede suceder que una sola y misma cosa esté en la jurisdicción de una y otra potencia. Es digno de la providencia de Dios, que ha establecido las dos sociedades, el trazarles el camino y sus relaciones, ya que los Poderes que existen son establecidos por Dios.»

«Si fuese de otra manera, frecuentemente sucederían conflictos y el hombre se encontraría perplejo como ante un doble camino; no sabiendo qué hacer para seguir las órdenes contradictorias de dos poderes cuyo

yugo no pueden en conciencia sacudir. No puede hacerse responsable de este desorden a la sabiduría y bondad infinita de Dios, que en el gobierno del mundo físico, de un orden inferior, ha puesto en admirable acuerdo las fuerzas y causas naturales para que todas ellas, sin choques, conspiren al bien del Universo. Es pues, necesario que haya entre los Poderes un sistema de relaciones bien ordenadas, análogo al que en el hombre constituye la unión del alma y del cuerpo.»

Estas relaciones, siguiendo a León XIII, deben establecerse por un cambio recíproco de deberes y derechos que están perfectamente delineados. Así, todo lo que en las cosas humanas es sagrado, a título cualquiera, todo lo que toca a la salud de las almas y culto de Dios, sea por naturaleza, sea por relación a su fin, todo eso es del resorte de la autoridad de la Iglesia; en cuanto a las otras cosas que abarca el Poder civil y político, es justo que ellas sean sometidas a la Autoridad civil, porque siguiendo el mandamiento de Jesucristo: hay que «dar al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios».

En este acuerdo y armonía se encuentra el medio más oportuno y eficaz de concurrir al bien del género humano, en lo que mira a la vida del tiempo y a la esperanza de salud eterna; porque, así como la inteligencia del hombre cuando se une a la fe se ennoblece grandemente y se hace más capaz de evitar y combatir el error y la fe, por su parte, recibe la inteligencia una preciosa ayuda; así mismo, cuando la autoridad civil, forma con el poder de la Iglesia una *entente* amistosa, este acuerdo procura grandes ventajas a las dos partes. La dignidad del Estado se acrecienta y mientras la religión le sirve de guía, el Gobierno permanece justo, y al mismo tiempo la Iglesia recibe ayuda y protección en beneficio de sus fieles.

ESTA UNION ES NECESARIA

En primer lugar, por causa del culto que debe el Estado al Ser Supremo, con el cual no podría cumplir si fuese extraño a los principios e intereses de la verdadera religión. La obligación de rendir culto a Dios rige no

sólo con el individuo sino, también, con la Sociedad que en su origen, conservación, desenvolvimiento y fin depende de Dios; en su origen, pues deriva su existencia no del arbitrio humano, sino del orden de la naturaleza; en su desenvolvimiento, porque se rige por las leyes naturales dictadas por el Creador y porque la autoridad que lo gobierna procede de Dios, y porque los intereses colectivos que debe resguardar no deben ser tratados sino como medios de alcanzar el último fin del hombre. Esto impone la obligación del Estado de aceptar la Religión que Dios ha prescrito y que pruebas ciertas e indudables establecen como la única verdadera entre todas.

El olvido de este principio hace que los hombres pierdan la noción del fin de la sociedad; porque, si se suprime la voluntad de un Dios que reserva su sanción al bien y al mal, se sigue rápidamente el abandono de la autoridad y el desborde desenfrenado de las pasiones e intereses de aquí la rivalidad, la envidia, la ira; de ahí los más atroces crímenes, y el deseo de volcar todo poder.

Cada cual preferirá lo útil a lo honesto; los derechos perderán su fuerza, si no hay otra salvaguardia que el temor de los castigos humanos: sin religión, termina por perderse toda idea de moral, ya que esta implica un orden de dependencia a la verdad, que es la del espíritu y al bien, que es el fin de la voluntad. Sin verdad y sin bien no hay moral digna de este nombre. Y ¿cuál es la verdad principal y esencial de la cual deriva toda otra verdad, sino Dios; y ¿cuál, sino Dios, es la bondad suprema de donde procede todo bien?

El poder de la ley y de las penalidades, cualquiera que sea su fuerza, no faltará jamás para salvar las naciones. Santo Tomás enseña que «el temor es un fundamento pequeño. Viene la ocasión que permite esperar la impunidad, y aquellos a quienes sólo el temor ha sometido se levantan con tanto más ardor contra sus jefes cuanto más contenidos habían estado con el terror. Mucha intimidación arroja frecuentemente los hombres en la desesperación, y la desesperación les inspira audacia y les conduce a cometer los más monstruosos atentados.»

Y lo que la ley por sí sola jamás podrá conseguir lo obtiene la Iglesia en la sociedad; ella doquiera que ha penetrado, ha cambiado la faz de las cosas e impregnado costumbres públicas no solamente de virtudes desconocidas hasta entonces, sino, también, de una nueva civilización. Gracias a ella, las sociedades civil y doméstica ganan en estabilidad y en honor, la autoridad de los jefes del Estado se hace más equitativa, la sumisión de los pueblos más voluntaria y más fácil, la unión de los ciudadanos más estrecha, la propiedad más garantida y más justamente aplicada.

Además, la unión es necesaria para que el Estado desempeñe cumplidamente su misión de asegurar y garantizar los derechos del hombre: pues muchos de ellos se fundan en la Religión, o se refieren a la misma; y no pueden ser convenientemente conocidos, o por lo menos, debidamente respetados sin el conocimiento y protección de la Iglesia por el Estado.

Así, si el Estado no establece la instrucción religiosa en las escuelas y liceos públicos, la inmensa mayoría de sus ciudadanos quedarían sin conocer siquiera sus deberes religiosos, o atendidos sólo a las vagas e imperfectas nociones que puedan darles sus padres; si en el ejército y en la armada no hay servicio religioso para esa gran masa de ciudadanos, les será muy difícil practicar sus deberes religiosos cuyo cumplimiento debe facilitar el Estado; si en los hospitales y demás establecimientos de asistencia pública no establece oficialmente el Estado los medios de practicar los deberes para con Dios, tampoco se practicarán; igual cosa sucederá en las cárceles y establecimientos penales, lo que traería el no cumplimiento y aun el desconocimiento de los deberes religiosos, por gran número de ciudadanos que verían violado el más sagrado y valioso de sus derechos.

Así mismo la sociedad doméstica, que se constituye por el matrimonio, el cual en lo esencial es del dominio de la religión, se vería de continuo oprimida y perjudicada si la legislación civil no se limitara a lo que le concierne en este particular y no tomara por base la doctrina cristiana y las instituciones católicas.

La Iglesia, del propio modo, tiene innumerables derechos que competen ya a toda ella, como cuerpo moral o persona jurídica, v. gr. el de poseer bienes materiales, ya a las autoridades que la rigen, v. gr. el de habilitar o inhabilitar a alguna persona para el ejercicio de las funciones sagradas, buena parte de las cuales quedarían sin efecto o, sin suficientes garantías, faltándoles el reconocimiento y la sanción de la potestad civil.

A. Hurtado C.

III.—La situación legal de la Iglesia en Francia (1)

Un nuevo período se ha iniciado para la historia de la Iglesia en Francia. El cable nos ha transmitido últimamente la noticia que el viejo conflicto que mantenía fuera de la ley y situación deprimente a la Iglesia ha sido solucionado. Creemos de interés dar a conocer a nuestros lectores la importancia de la situación alcanzada y sacar algunas consecuencias que se desprenden de estos acontecimientos.

Para hacer completo nuestro estudio, debemos colocarnos en el comienzo del siglo pasado; las diversas situaciones por que ha atravesado la Iglesia Francesa desde la Revolución hasta nuestros días, son factores de los cuales no se puede prescindir para la total comprensión del problema.

Creemos innecesario insistir sobre lo inmerecido e injusto de los ataques a la Iglesia, prescindiendo de la obra bienhechora de la religión y de ser la religión católica la de la mayoría de los franceses; colocadas en el terreno legal, son contrarias a todo derecho las leyes antirreligiosas que las mayorías radicales dictaron cuando constituían el Congreso; la historia ha dado una vez

[1] Revista de la Juventud Católica—Nº 9 Año 2.—Abril de 1924 págs. 163-168.—Nos permitimos añadir este breve, pero interesante artículo para que se vea lo que actualmente hace con la Iglesia la Francia *arrepentida* y para poder decir a nuestros imitadores de la *antigua* Francia: «*Los imitasteis en sus desvíos, imitada ahora en sus aciertos!*»

más la razón a la Iglesia; las leyes dictadas para salvaguardar la libertad de conciencia no eran otra cosa que leyes de persecución que han debido ser modificadas por los mismos que las impusieron.

Al iniciarse la revolución francesa en 1789, se inició también para la Iglesia el período tal vez más difícil de su historia. La confiscación de las propiedades eclesiásticas, la constitución civil del clero y la supresión de las congregaciones religiosas, fueron golpes de muerte para la vida católica. Y no podía ser de otra manera: desposeída la Iglesia de sus bienes, rota su jerarquía y tradicional disciplina, faltándole el apoyo de vida sobrenatural y de apostolado que representan las congregaciones religiosas, el Catolicismo empezó a languidecer. Los golpes de los sectarios de la Asamblea Constituyente eran certeros; el Catolicismo fue herido en sus principios orgánicos fundamentales. Esta situación no se prolongó, felizmente, por mucho tiempo; la éra de persecución de los revolucionarios de la Constituyente y de la Convención, terminó con la exaltación al poder del Cónsul Napoleón. El talento de gobernante de este último, comprendió que el prestigio de su Gobierno y la felicidad de la Francia necesitaban el apoyo moral de la Iglesia. Napoleón no podía menos de comprender el inmenso trastorno social que significa la persecución a la Iglesia en un país católico; por eso uno de los primeros actos de su Gobierno será deshacer la obra de la Revolución. No negamos que Napoleón, al obrar de esta manera, obraba como un político, y que no era el amor a la Iglesia el móvil de sus actos; pero sea lo que sea, y a pesar de los artículos orgánicos, el Primer Cónsul hizo en último término un bien a la Iglesia, restableció en Francia el culto y la vida católica en bases legales.

La situación derivada del Concordato de Napoleón con Pío VII se mantuvo más de un siglo; sólo en 1905 el gobierno radical-masón, en su deseo de dar término a una larga serie de espoliaciones a la Iglesia, después de dictar la ley de separación, proclamó que el Estado no reconocía ningún culto y ordenaba la formación de Asociaciones especiales, destinadas a la mantención y ejercicio público del culto. La Iglesia no podía, naturalmen-

te, aceptar estas asociaciones; ellas significaban la violación de una ley internacional, como es un Concordato; desconocían la constitución jerárquica de la Iglesia al entregar a una asamblea de fieles lo que por derecho es de competencia del Obispo, y lo que es más, todas estas leyes estaban inspiradas en un espíritu francamente sectario y anticristiano.

Su Santidad el Papa Pío X, en su encíclica «*Vehe-
menter*», del 11 de Febrero de 1906, condenaba solemnemente la ley de separación y se reservaba el derecho de comunicar a los obispos franceses el modo cómo se mantendría el culto. El 10 de Agosto de 1906, el Papa condenaba francamente los Asociaciones culturales, en su encíclica «*Gravissimo*» y prohibía a los católicos franceses acogerse a las disposiciones de la Ley. La razón fundamental que tenía presente Pío X para oponerse a estas asociaciones era, como decíamos más arriba, su espíritu anticristiano: se deseaba separar a la Iglesia de Francia de Roma, y el Papa tenía que sacrificar todos los bienes antes que permitir el desmembramiento de la Iglesia. En efecto, la Ley de las Asociaciones, disponía que si en el término de un año no se constituían las Asociaciones, los bienes de la Iglesia debían pasar al Estado para usos que la misma ley indicaba.

Las órdenes del Romano Pontífice fueron obedecidas en Francia, y las Asociaciones no se constituyeron; y la Iglesia fue, en conformidad a la Ley, desposeída de sus bienes. Todos los que conocen este triste período de la historia saben los actos de heroísmo que en esa ocasión hicieron los obispos y el clero francés; y el odio sectario sufrió en esa ocasión tristes derrotas. Innumerables fueron los casos de militarismo que prefirieron romper su espada antes que servirse de ella para expulsar al cura de su parroquia o la hermana de caridad del hospital. Pero la fuerza debía vencer al fin, y la Iglesia desposeída de sus bienes, quedó fuera de la ley.

En esta situación, empezó para la Iglesia Francesa un período de luchas y de situaciones inciertas que no es posible describir; el patrimonio de la Iglesia reconstituido penosamente, no podía existir sino por procedi-

mientos ficticios y subterfugios que adquirirían inconvenientes insalvables cada vez que se abría la sucesión de una de las personas que tenía la tenencia de los bienes eclesiásticos.

Se llegó hasta la Guerra Europea. El clero y los católicos franceses se impusieron a toda la nación por su valentía y su amor a la Patria. Se constituyó entonces la *Unión Sagrada* y los antiguos odios sectarios empezaron a olvidarse, o mejor dicho, no pudieron subsistir; el antiguo grito «*le cléricalisme, voilà l'ennemi*» hubo de ser sustituido por la admiración espontánea hacia los sacerdotes que volvían a defender la tierra de la cual habían sido expulsados. El Gobierno francés comprendió por entonces el grave error que significaba permanecer alejado del Vaticano, y acreditó una Embajada permanente ante la Santa Sede. El Papa, a su vez, envió a París un Nuncio. ¡Los enemigos de la Iglesia una vez más han ido a Canossa!

El restablecimiento de las relaciones diplomáticas con la Santa Sede ofreció ocasión para tratar nuevamente la grave cuestión de la situación legal de la Iglesia de Francia. En efecto, M. Doucet, Encargado de Negocios de Francia ante la Santa Sede, interrogó a la Secretaría de Estado del Vaticano si estaría dispuesto Su Santidad a tratar el punto de la propiedad de la Iglesia. Benedicto XV contestó que siempre que se dieran todas las garantías exigidas por Su Santidad Pío X, se podría entrar en negociaciones.

Con esta respuesta el Gobierno francés encargó a un grupo de juristas que elaboraran un proyecto de Asociaciones diocesanas del Culto en que estuvieran perfectamente garantizados los derechos de la jerarquía católica, y a fin de hacer público el carácter católico de las Asociaciones, éstas se llamarían diocesanas. Estos estatutos fueron presentados por el Gobierno a Mons. Cerretti quien los envió a Roma. Con la muerte de Benedicto XV fueron interrumpidas las negociaciones, pero muy pronto su sucesor, Su Santidad Pío XI, se hizo personalmente cargo de ellas y a él le ha correspondido la gloria de llevarlas a feliz término.

Las Asociaciones Diocesanas, esencialmente diferentes de las Asociaciones Culturales del año 1905, dejan perfectamente establecido el orden jerárquico y los derechos sagrados del Episcopado.

Conviene, en presencia de las incidencias que ligeramente hemos esbozado, deducir conclusiones, que sin duda pueden tener aplicación en nuestra patria. Desde luego, es muy cierto lo que ha escrito don Roberto Peragallo en su interesante libro «Iglesia y Estado»: *En las Repúblicas americanas la influencia francesa agita siempre los espíritus en forma determinante, así en el orden de la ciencia y de las artes como en el de la política.*» Los Poderes públicos de los días posteriores a la guerra y la unión sagrada han reconocido sabiamente la necesidad de dar a la Iglesia una situación legal que el permita ejercer su influencia bienhechora en la sociedad. Son éstas lecciones de la historia que debemos tener presentes.

FRANCISCO VIVES E.



"DIOS Y PATRIA"

*Revista Trimestral de Filosofía, Ciencias,
Letras, Acción y Variedades*

Aparece en los primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre, con 120 págs., por lo menos, de lectura y en un formato de 23 x 15. Cuenta con un escogido número de Redactores y en ella colaboran notables escritores nacionales y extranjeros, ciñéndose a un programa bastante amplio y en consonancia con las justas exigencias de nuestros tiempos.

Tiene Agencias en

- Quito*—Srta. Zoila Rosa Paz G. (Carrera Sucre, 4^a cuadra. Letra E)
Guayaquil—Sr. Héctor Romero Menéndez.—Avenida Olmedo y Huainacápac, N^o 403.
Ibarra—Sr. H. Enrique Madera.—Apartado N^o 34.
Latacunga—Sr. César Moya Sánchez.—«El Mensajero Leonés.»
Ambato—Sr. Ricardo Costales, Librería Escolar, Casilla N^o 4.
Riobamba—Sr. Julio S. González.—P. O. Box 9.—Librería Nacional.
Cuenca—Sr. Dr. Jesús Arriaga, Apartado 27.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para el Ecuador: Un año \$ 4; Número suelto \$ 1
Para el Extranjero: 5; 1,20

Tarifa de publicidad para los Anuncios

Plana entera y por un año \$ 10; media plana \$ 5;
cuarto de plana \$ 2,50; octavo de plana \$ 1,20.
Esta Revista se canjea con todas las similares.

TODO PAGO SERA ANTICIPADO

Biblioteca Editorial "DIOS Y PATRIA"

RIOBAMBA—ECUADOR.—APARTADO 105.

Existen los Volúmenes siguientes:

Sección Religiosa.—Vol. I.—Oficio Parvo de la Dolorosa del Colegio y Novena a S. Ignacio de Loyola.—S/. 0,20 el ejemplar.

Sección Científica: Vol. I.—Lecturas Fáciles sobre Botánica y Zoología, en conformidad con los Programas Oficiales de las Escuelas. (Grado 4º) S/. 1 el ejemplar. Vol. II.—Geografía Botánica de la República del Ecuador S/. 1 el ejemplar.

Sección de Historia Patria: Vol. I.—El Tricolor Nacional Ecuatoriano (Historia, Significación, Origen), el Escudo de Armas y el Himno del Ecuador S/. 0,50 el ej.—Vol. II.—El 11 de Noviembre de 1820 en Riobamba. (Relato para las Escuelas) S/. 0,50 el ejemplar.—Vol. III. D. León de Febres Cordero en Riobamba. S/. 0,50.—Vol. IV. Algunos documentos para la Historia del Colegio—Seminario de San Luis en Quito. S/. 0,50.—Vol. V. La Acción del 21 de Abril de 1822 en las llanuras de Tapi. S/. 0,50.—Vol. VI.—Relaciones entre la Iglesia y el Estado Ecuatoriano.—Resumen histórico por Julio Tobar Donoso S/. 0,50 el ejemplar.

Sección Literaria: Vol. I.—Ensayo sobre la Declamación Oratoria.—2ª Edición S/. 0,50 el ejemplar. Vol. II.—Resumen Histórico de la Literatura General (para Colegios.) S/. 2 el ejemplar. Vol. III.—Literatos Ecuatorianos. S/. 2 el ejemplar.—Vol. IV.—Canto a Junín (Estudios de Retórica.) S/. 1.

Sección Pedagógica: Vol. I.—Lecciones de Instrucción Moral y Cívica para Colegios.—Parte primera. S/. 1 el ej.

Los pedidos de los Volúmenes que se deseen, deberán hacerse al Sr. Administrador de la Revista Trimestral «Dios y Patria» (Riobamba—Apartado 105), remitiendo juntamente el valor de los pedidos.